# BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1682 | **Buenos Aires, miércoles 29 de Marzo de 1899** | DIRECCIÓN: División Administrativa del Ministerio de Justicia é I. Pública

**Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

## SUMARIO



# PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

### DIVISIÓN DE JUSTICIA

**Decreto nombrando Jueces de Paz de la Capital.**

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

Vistas las ternas presentadas por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse, Juez de Paz Titular de la Sección 21ª de la Capital, á D. Honorato Carozzi y suplentes á los señores:

Sección 1ª D. Alberto Schatz.
" 2ª Dr. Cárlos Castro Sumblad.
" 3ª D. Juan M. Henestrosa.
" 4ª " Eudoro Gallo.
" 5ª " Alejandro Repetto.
" 6ª " Pedro C. López.
" 7ª " Pedro Cabrera.
" 8ª " Alejandro E. Amoretti.
" 9ª " José M. Bustos.
" 10ª " Tomás Ochoa.
" 11ª " Juan M. Cárrega.
" 12ª " Osvaldo Dó Rey.
" 13ª " Rodolfo Bollini.
" 14ª Dr. José D. Rodriguez.
" 15ª D. Patricio Méndez.
" 16ª " Victorio de la Canal.
" 17ª " Ventura G. Coll.
" 18ª " José Rivara.
" 19ª " Pedro Valles.
" 20ª " Alfredo Blanco.
" 22ª " Enrique Scherrer.
" 23ª " Leopoldo Chastagnet.
" 24ª " Blás Palma.
" 25ª " Cárlos Salinas.
" 26ª " Rodolfo Soucup.
" 27ª " Hector Benitez.
" 28ª " Antonio Siffredi.
" 29ª " Luis H. Huergo.
" 30ª " Federico Stearn.
" 31ª " Martin Castelbort.
" 32ª " Manuel Herrera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

### DIVISION DE I. PÚBLICA

**Decreto fijando el dia en que ha de regir el sistema oficial de exámenes, clasificaciones, etc.**

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

No pudiendo abordarse desde luego la reforma general de los Reglamentos vigentes en los Institutos que se hallan á inmediato cargo del Ministerio de Instrucción Pública, por requerir el asunto un paciente estudio y siendo urgente modificar el sistema de exámen establecido por aquellos, en vista de los resultados negativos que una experiencia de varios años ha evidenciado y

CONSIDERANDO:

Que la prueba del exámen debe revestir el caráter de un procedimiento, que conduzca á conocer con la mayor exactitud el grado de preparación de los alumnos;

Que á este objeto, debe repetirse la prueba con frecuencia, como medio de mantener constantemente en aquellos, el estímulo que despierta y la dedicación que provoca;

Que si ese procedimiento se rodea con ciertas garantías que aseguren en lo posible, la imparcialidad de los examinadores, se habrán evitado errores ó preferencias que desalientan á los examinandos, haciéndoles ver en el profesor el adversario, en vez del equitativo juez de su competencia,

Que, por otra parte, es menester alejar la probabilidad de que la generalidad de los estudiantes se dediquen al estudio con exagerado empeño, solamente al aproximarse las pruebas de fin de curso, aglomerando precipitadamente superficiales é inconsistentes conocimientos de las distintas materias, conspirando contra la seriedad y la solidez de la enseñanza y poniendo en peligro su salud misma;

Que conviene, además, propender con ocasión de los exámenes, á que se ejerza una vigilancia permanente en el alumno, no solo por parte del profesor, sino del padre ó encargado, llevando á conocimiento de estos los resultados obtenidos, á fin de que puedan aconsejarlo y estimularlo, coadyuvando así á la función del Colegio ó Escuela.

Por estas consideraciones y revisado el proyecto formulado sobre la materia por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, con arreglo á las bases generales que le trasmitió el Ministerio del ramo,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Abril próximo regirá en todos los Institutos de enseñanza directamente á cargo del Ministerio de Instrucción Pública, el sistema de exámenes, clasificaciones y promociones que expresa el presente Decreto.

*Exámenes de alumnos regulares.*

Art. 2° Cada profesor llevará, en el libro que le entregará el Celador del aula, nota de las clasificaciones diarias obtenidas por los alumnos en los ejercicios teóricos ó prácticos á que hubieren sido sometidos durante el mes; dichas clasificaciones serán comunicadas á los alumnos al finalizar cada clase y, mensualmente, en su promedio, á los padres ó encargados, debiendo ser este asentado en el Registro General de Clasificaciones Mensuales, á cargo de la Vice-Dirección.

Los alumnos serán interrogados y sometidos á ejercicios prácticos de composición ó de aplicación, el mayor número de veces posibles durante el mes. La base principal de la clasificación mensual serán estos ejercicios.

Art. 3° En cualquiera de las dos últimas clases de los meses de Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, y siempre que la índole de la asignatura lo permita, el profesor á quien lo sustituyen en caso de impedimento, sujetará á sus alumnos á un exámen escrito segun se detalla á continuación:

*a*) La Dirección entregará á cada profesor el día del exámen, un sobre cerrado conteniendo cuatro temas distintos, elegido por ella, de entre los puntos ya estudiados del programa.

*b*) Cada alumno será provisto en el acto de comenzar el exámen, de un pliego de papel de oficio timbrado con el sello del Establecimiento.

*c*) El profesor abrirá el sobre y después de leer los temas, en alta voz, los distribuirá de manera que haya diversidad de ellos entre alumnos próximos.

*d*) Cada alumno deberá desarrollar el tema que le hubiere sido señalado,

en silencio, sin apartarse de su banca y sin hacer uso de libro ó apunte alguno.

e) El exámen durará una hora, al finalizar la cual, el profesor ordenará la suspensión del acto, debiendo cada alumno fechar y firmar la respectiva composición y entregarla á aquél.

Art. 4º Dentro de los cinco dias siguientes, el profesor devolverá á la Vice-Dirección las composiciones, anotando los errores de fondo y los de ortografía, con lápiz distinto, y en oficio separado entregará tambien la lista de clasificaciones correspondientes. La Dirección designará entonces otro profesor, procurando en lo posible, que sea del mismo ramo y del curso inmediato superior, quién procederá á corregir y clasificar las mismas composiciones, sujetándose en un todo al procedimiento establecido para el primero.

Art. 5º Si se notasen tres errores graves de ortografía en la composición de los examinandos pertenecientes á los dos años superiores de estudios, podrán ser aprobados en la materia propia del exámen, pero no podrá decretarse á fin de año su promoción al curso inmediato, sin previo exámen practico de ortografía y su competente aprobación. Dicho exámen consistirá en un dictado de treinta minutos y será recibido en las épocas reglamentarias

Art. 6º El término medio de las clasificaciones mensuales y de las adjudicadas á la composición por ambos profesores, constituirá la clasificación del exámen escrito. La falta de clasificación mensual, por causa del alumno, será computada como *cero*.

Cualquier duda que á este respecto surgiere, será resuelta por la Dirección, en vista de los antecedentes escolares y la composición del examinando.

Art. 7º En los ramos exclusivamente prácticos ó de aplicación pura, el profesor acompañado de otro designado por la Dirección, dirigirán y recibirán las pruebas, debiendo clasificar cada cual reservada y separadamente y entregar en el plazo establecido en el Art. 4º, la lista de clasificaciones autorizada con la respectiva firma.

Respecto de temas y su distribución, regirán para estos exámenes, las disposiciones precedentes.

Art. 8º El examinando que fuere sosprendido burlando las seguridades de la prueba ó no observare el órden y el respeto debido, será reprobado sin más trámite.

Art. 9º Las clasificaciones de los exámenes escritos, deberán ser reservadas é insertadas en el libro de Exámenes Escritos, que á este efecto llevará en forma la Vice Dirección.

Art. 10. Al finalizar el año escolar, y previo pago de los derechos de exámen correspondiente, se labrará el cuadro de clasificaciones definitivas de promoción, aplazamiento ó reprobación, sumando las clasificaciones registradas en el libro á que se refiere el art. anterior, y dividiendo el resultado por cuatro, haya ó no habido asistencia á todas las pruebas escritas por parte de cada alumno. A este efecto, se establece que el número *cero* y fracción corresponde á reprobación; *uno* y fracción á aplazamiento; *dos* y fracción á regular; *tres* y fracción á bueno; *cuatro* y fracción á distinguido; *cinco* á sobresaliente.

Art. 11. Al alumno que resultare reprobado en cualquier asignatura ó aplazado en tres ó más, deberá repetir el curso, sin excepción de asignatura. Queda abolida la matricula llamada condicional, salvo para el caso de la segunda parte del art. 5º, relativo á errores de ortografía, pero no se expedirá certificado general de estudios ó el título que corresponda, sin previa aprobación en el exámen á que dicho artículo se refiere.

Art. 12. Los exámenes de lenguas vivas, serán, ademas, orales y tendrán lugar inmediatamente despues de verificado el promedio de que trata el art. 10. Dichos exámenes serán recibidos por comisiones de tres profesores, en el modo determinado en el art. 24 del presente Decreto. La clasificación definitiva será la media de la obtenida en las pruebas escritas y la adjudicada en la prueba oral.

Para estos exámenes rige la disposición del art. 23.

Art. 13. El alumno aplazado en una ó dos materias, podrá rendir exámen complementario en las épocas reglamentarias. Este exámen será oral, si solo hubiese habido aplazamiento en el exámen oral á que se refiere el art. anterior, y oral y escrito á la vez, en los demás casos.

*Institutos incorporados*

Art. 14. Los alumnos de los Colegios incorporados serán sometidos á dos exámenes: el uno escrito y el otro oral, los que tendrán lugar en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 15 A los efectos del Articulo anterior, los Directores de Institutos particulares incorporados, deberán remitir antes del 31 de Marzo, con las listas á que se refiere el Decreto reglamentario de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, la filiación precisa de cada alumno, de manera que sea posible comprobar su identidad en el acto del exámen. Las infracciones á esta disposición serán penadas con la caducidad del beneficio de incorporación tanto para el alumno cuanto para el Establecimiento.

Art. 16 La Dirección del Establecimiento Oficial formará, previo pago de los derechos correspondientes, listas por curso de los alumnos de cada Colegio incorporado, agregando la respectiva filiación. El pago de dichos derechos deberá verificarse del 1º al 20 de Noviembre.

Art. 17 La misma Dirección avisará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, al Director del Colegio particular, el local, dia y hora en que se efectuará la prueba.

Art. 18 A los efectos del exámen escrito, compondrán la comisión examinadora dos profesores del Establecimiento Nacional y uno del particular para cada asignatura. Se procurará que los dos profesores oficiales lo sean de la materia objeto del exámen, debiendo indefectiblemente ser uno de ellos del curso que se examine.

A este corresponderá la Presidencia.

Art. 19 El procedimiento para este exámen será igual al establecido para las pruebas escritas de los alumnos oficiales. Toda duda que á este respecto surgiera, será resuelta por el Presidente de la Comisión con cargo de dar cuenta. Dicho Presidente podrá asi mismo suspender el acto del exámen, siempre que ello fuese de necesidad.

Art. 20 El exámen escrito durará una hora y treinta minutos para los dos primeros años y dos para los demás.

Art. 21 El profesor del Colegio particular deberá entregar el dia del exámen, á la Vice-Dirección del Instituto oficial, una nómina de los alumnos del respectivo curso y la clasificación que en la asignatura haya merecido cada uno por su aprovechamiento durante el año. Dicha nómina deberá venir autorizada con el sello del respectivo Colegio, la firma de su Director y del profesor de la asignatura.

Art. 22 El término medio de las clasificaciones de que trata el artículo anterior y las adjudicadas por ambos profesores oficiales, constituirá la clasificación oficial del exámen escrito. Reprobación en mayoría, impondrá dicha clasificación; una reprobación y un aplazamiento, impondrán esta última.

Art. 23 Solo serán admitidos á exámen oral, los que resultaren aprobados en el escrito, quedando eximido de aquel, todo alumno cuyo promedio en este hubiere sido de cuatro ó cinco puntos.

Art. 24 El exámen oral será recibido conforme á las disposiciones de la ley recordada y en la forma siguiente: instalada la mesa y llamado el alumno, será interrogado:

1º Sobre un punto cualquiera del programa elegido por el Presidente:

2º Sobre una bolilla del programa designada á sorteo.

La mesa podrá además ordenar al examinando, la ejecución de cualquier ejercicio práctico ó de aplicación relactivos á la materia del exámen.

Art. 25 Los representantes del Colegio particular tendrán derecho de formular las observaciones que estimen pertinentes y hacerlas asentar en el acta del exámen, pero de las resoluciones de la mesa no habrá recurso alguno.

Art. 26 Terminado el acto del exámen, cada profesor clasificará separadamente, con vista de la clasificación del exámen escrito respectivo. El promedio de todas las clasificaciones, inclusive la de la prueba escrita, será la definitiva del alumno.

*Estudiantes libres.*

Art. 27 Los estudiantes libres que aspiren rendir exámen en un Establecimiento oficial, presentarán solicitud en el correspondiente sello, antes del 15 de Noviembre, conteniendo su precisa filiación, y, en su caso, comprobante en forma de haber cumplido los requisitos reglamentarios de ingreso.

Art. 28 Acordado el permiso y abonado el derecho correspondiente, se recibirá el exámen en las mismas condiciones establecidas para los alumnos de Colegios Incorporados, formándose la mesa examinadora, tanto de la prueba escrita, como de la oral, con tres profesores oficiales designados por la Dirección.

Art. 29 En las Escuelas Normales solo se recibirán exámenes libres orales, á los que, previa comprobación de la edad, soliciten rendir exámen de las materias del Plan Primario Nacional, quedando absolutamente prohibidos los exámenes libres de los cursos profesionales.

Art. 30 A los efectos del Art. anterior, los exámenes serán de dos términos, correspondiendo á cada uno la mitad del Plan de estudios mencionado. Para rendir exámen del segundo término, será necesario haber sido aprobado en el primero. Rigen para estas pruebas las clasificaciones establecidas en el art. 11 del presente Decreto.

Art. 31. Las Comisiones examinadoras serán constituidas en el modo y forma dispuestos en el artículo 28, debiendo procederse á recibir dichos exámenes después de clausurados los propios del Establecimiento.

Art. 32. Las escuelas privadas tendrán el derecho de incorporar sus cursos primarios á las Escuelas Normales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para los cursos secundarios en la Ley de libertad de Enseñanza y decretos reglamentarios de la misma.

Art. 33. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á las del presente Decreto. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

**Decreto aceptando la invitación para asistir al Congreso Médico contra la tuberculosis.**

Buenos Aires, Marzo 21 de 1899.

Vista la comunicación oficial del Exmo, Señor Ministro Plenipotenciario de Alemania, en la cual se sirve invitar en nombre de su Gobierno y por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, al de la

República Argentina á concurrir al "Congreso médico contra la Tuberculosis" que se reunirá en Berlin en el mes de Mayo próximo; y considerando que la representación de este país en dicho acto, reportaría beneficios positivos para nuestras instituciones científicas,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase, agradeciendo debidamente la invitación que ha recibido del Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Alemania, en nombre de su Gobierno, el de la República Argentina, para concurrir al "Congreso Médico contra la Tuberculosis" que se reunirá en Berlin del 24 al 27 de Mayo de 1899.

Art. 2° Hágase saber, en consecuencia, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el Gobierno designará oportunamente la persona que ha de representar á la República Argentina en dicho Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

**Decreto nombrando un Catedrático.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Vista la terna formulada por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y aprobada por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, para la provisión de la Cátedra de Dibujo Ornamental y Decorativo; y de acuerdo con lo establecido en la base sexta de la Ley de 3 de Julio de 1885,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Catedrático de Dibujo Ornamental y Decorativo, en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, al Sr. José Cannignani.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y anótese en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

**Decreto nombrando un Profesor.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

En vista de lo manifestado en la precedente nota,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Ejercicios Militares en la Escuela Normal de La Plata, al Señor Jorge A. Susini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y anótese en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

**Decreto nombrando una Profesora.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Atentas las explicaciones dadas por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras N° 2 de la Capital, al fundar la necesidad de asignar al Establecimiento que dirige, una nueva Profesora de Música,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesora de Música de la citada Escuela, desde el 1° de Abril y durante el corriente año, á la Señorita Elisa H. Manes, con el sueldo mensual que asigna el Presupuesto á las demás Profesoras de la misma materia.

Art. 2° Este gasto se imputará al Inciso 17, Item 3, Anexo E. del Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y anótese en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

**Decreto nombrando una Profesora.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con la propuesta hecha en la nota que antecede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por la Srta. Celina Maldonado del puesto de Maestra de Grado que desempeñaba en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, y nómbrase en su reemplazo á la Srta. Ida N. Oesterheld.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y anótese en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

**Decreto nombrando empleados.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

En vista de lo manifestado en la nota que antecede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Bibliotecario de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, al Sr. José S. Cisneros y Ayudante de Gabinetes y Celador al Sr. Victor S. Indiveri.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y anótese en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

**Decreto aceptando una renuncia.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899,

Vista la renuncia que se acompaña,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Cárlos J. Williams, del puesto de Profesor de Estenografía, que desempeñaba en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital; y estableciendo el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado, que las Cátedras deben proveerse en lo sucesivo, por concurso,—dígase al Director que proceda inmediatamente, con arreglo al Decreto citado, debiendo comunicar al Ministerio, el día que debe expirar el plazo, dentro del cual se verificará el concurso, á fin de proceder al nombramiento de las Comisiones respectivas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, y anótese en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

**Decreto aceptando una renuncia**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Cárlos B. Reyes, del puesto de Profesor de Ejercicios Físicos del Colegio Nacional del Rosario, debiendo el Rector del mencionado Establecimiento, llamar á concurso para proveer dicha vacante, comunicando al Ministerio el día en que expire el plazo prescripto por el decreto de 28 de Febrero próximo pasado, cuántos y cuáles son los candidatos inscriptos, á fin de proceder al nombramiento de la Comisión que debe presidir el concurso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el "BOLETIN OFICIAL" é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO

**Decreto concediendo beneficios sobre libertad de enseñanza al "Instituto Belgrano".**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

En vista del informe que antecede de la Inspección General y resultando de él, que el "Instituto Belgrano" reune todas las condiciones exigidas por la Ley y decreto reglamentario sobre libertad de enseñanza,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Declárase acogido á los beneficios que acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza de 30 de Setiembre de 1898 y decreto reglamentario de la misma de 25 de Julio de 1896, al "Instituto Belgrano", situado en esta Capital; comprendiendo esta incorporación, á los alumnos del referido Instituto que cursen los cinco años de estudios preparatorios, con arreglo al Plan y Programas vigentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente á la Inspección General, para sus efectos y á fin de que sea allí archivado.

ROCA
O. MAGNASCO.

**Resolución concediendo beneficios sobre libertad de enseñanza al "Colegio Pio IX".**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

De acuerdo con lo informado por la Inspección,

*El Presidente de la República,—*

RESUELVE:

Art. 1° Hacer extensivo á los alumnos del "Colegio Pio IX" que cursen el 4° año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y vuelva este expediente á la Inspección General para sus efectos y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

**Decreto ordenando un pago**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

En atención á los fundamentos de la nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Director del mencionado Establecimiento, la suma de *trescientos pesos* nacionales ($ 300), por una sola vez, con el objeto de adquirir los libros de texto y útiles que solicita en su nota precedente.

Art. 2° Expídase, en consecuencia, órden de pago por la suma expresada, á favor del Director nombrado y contra la Sucursal del Banco de la Nación en Mendoza; debiendo imputarse este gasto al Inciso 17, Item 1, del Presupuesto de Instrucción Pública,

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

## MINISTERIO DE GUERRA

**Acuerdo aprobando un presupuesto para construcciones en el Hospital Militar.**

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

Visto el presente expediente,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto para la construcción de una caballeriza-cochera, para el Hospital Militar, que asciende á un total de ($ m/n 11.555,33) once mil quinientos cincuenta y cinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2° Estas obras se llevarán á cabo, bajo la Dirección del Ingeniero Don Cárlos Morra, debiendo imputarse su importe al Inciso 11, Item 1 del Presupuesto de Guerra del corriente año.

Art. 3° Comuníquese y pase á sus efectos al Señor Ingeniero Morra.

ROCA.—LUIS Mª. CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—EMILIO CIVIT.

## MINISTERIO DE MARINA

**Decreto nombrando Comandantes del Depósito del Cuerpo de Marinería y de la Escuela de Grumetes.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

*El Presidente de la República*,—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Comandante del Depósito del Cuerpo de Marinería al Capitán de Fragata, D. Donato Alvarez.

Art. 2° Nómbrase Comandante de la Escuela de Grumetes N° 1 al Capitán de Fragata, D. Eugenio Leroux.

Art. 3° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA
M. RIVADAVIA.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Acuerdo aceptando una oferta relativa al arrendamiento del F. C. Central Córdoba.**

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Resultando de este expediente que mientras el Gobierno Nacional levantaba los gravámenes que pesaban sobre el Ferro-Carril Central Córdoba, adquirido en compra por los Sres. Hume Hos. estos tomaron en arrendamiento dicha línea bajo las condiciones establecidas por los decretos de 31 de Diciembre de 1887 y 11 de Julio de 1888, como así tambien la prolongación de Tucumán á Chilcas de acuerdo con el de 1° de Mayo de 1888;

Que habiendo surgido cuestiones relativas á las cuentas del arrendamiento, se convino por compromiso de 28 de Mayo de 1895, aprobado por decreto de 7 de Junio del mismo año, someter al fallo arbitral, la resolución de esas cuestiones, fallo que, pronunciado, condenó á los arrendatarios á pagar al Gobierno la suma de doscientos catorce mil ochocientos veintidos pesos, noventa un centavos m/n ($ 214.822,91)

Que el mal estado de los negocios de los Sres. Hume Hos. impidiéndoles cancelar sus deudas, determinó á los mismos á entregar privadamente sus bienes á los acreedores cuyo concurso aceptaron procediendo al nombramiento de una Comisión Liquidadora.

Que de las operaciones practicadas por esta última, los antedichos arrendatarios solo pueden satisfacer sus compromisos con el Gobierno abonando el veinte por ciento de la cantidad expresada y no el veinte y cinco como lo convinieron con otros acreedores, como el Banco Nacional y el de de la Provincia de Buenos Aires, por haber resultado enormes diferencias entre los recursos calculados de la venta de sus bienes y el producto obtenido de su realización por cuya causa ofrecen saldar la deuda referida, entregando el 20 % al contado.

Teniendo en cuenta, que no es fundada la opinión de la extinguida Dirección de Ferro-Carriles Nacionales contenida en el informe de f, al considerar que el pago de la deuda en cuestión puede exigirse á la Empresa del Ferro-Carril Central Córdoba, toda vez que en el contrato celebrado por el Gobierno con los Señores Hume Hos., relativo á la venta de dicho ferro-carril, se establecía explícitamente que en caso de cesión de sus derechos se transmitirian todas las obligaciones derivadas del mismo, por cuanto estas no se referían á las resultantes del arrendamiento previo, que es independiente de la compra, y

CONSIDERANDO:

Que del Balance practicado por la Contaduría General se justifica la aseveración de los recurrentes, por lo que respecta á la imposibilidad en que se encuentran de saldar su deuda en otra forma que la propuesta, existiendo por lo tanto, conveniencia en aceptarlo, como lo manifiestan los dictámenes de los Señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la oferta de los Sres. Hume Hos. por la que se comprometen á abonar al contado el veinte por ciento (20 %) de la suma de doscientos catorce mil ochocientos veintidos pesos, noventa y un centavos m/n. (214.822,91) que adeudan al Gobierno Nacional, por el arrendamiento del Ferro-Carril Central Córdoba, ó sea la suma de cuarenta y dos mil, novecientos sesenta y cuatro pesos, cincuenta y ocho centavos m/n. (42.964,58) en concepto de su cancelación definitiva.

Art. 2° La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, recibirá dicha cantidad, para su ingreso en Tesorería General.

Art. 3° Dése cuenta al H. Congreso, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

**Decreto autorizando un contrato para la construcción de un túnel.**

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Resultando de este expediente,

1° Que la Dirección General de las Obras de Salubridad, autorizada por acuerdo general de Ministros, fecha Diciembre 23 del año ppdo., ha licitado privadamente, la construcción del túnel que debe servir á la provisión de agua filtrada á la casa de bombas N° 4, bajo la base del presupuesto aprobado que ascendió á la suma total de cincuenta mil ochocientos treinta y siete pesos con cuarenta y siete centavos ($50.837,47), incluyendo el valor de los materiales que proveerá la Dirección, que alcanzan á ($5759,80), cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos ochenta centavos m/n.

2° Que de las propuestas presentadas por los Sres. Cobreu, Brockhouse y Pyne, S. Pellerini y Cª, Adarwoli y Grafenberger, Luis Stremnitz y José Agustini y Hos. ha resulta do la más baja y conveniente la de los últimos, segun informe de la Oficina técnica respectiva,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de las Obras de Salubridad, á contratar con los Sres. José Agustini y Hos. la construcción del túnel de agua filtrada para el servicio de la casa de bombas N° 4, por la cantidad de ($ 35.273, 44 m/n), treinta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, que importa su propuesta, deducción hecha del valor de materiales que la Dirección le debe suministrar y que ha incluido indebidamente en su propuesta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de la Obras de Salubridad.

ROCA—EMILIO CIVIT—A. ALCORTA—JOSÉ Mª. ROSA—LUIS Mª. CAMPOS—M. RIVADAVIA.

**Acuerdo aprobando resoluciones referentes al peso de rieles para el F. C. Andino.**

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Resultando de este expediente que los materiales contratados por la extinguida Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, y D. Rafael Pindal en representación de D. M. Raggio Carneiro, para la renovación de la Via del Ferro-Carril Andino deben, según el contrato respectivo, reducido á escritura pública el 9 de Diciembre de 1897, entregarse dentro del plazo de tres años, á contar desde los seis meses de la construcción por entregas semestrales iguales; —que en el curso de su cumplimiento se notaron diferencias de peso unitario en el metro de riel, en cada par de eclisas y en cada tornillo, que elevan su precio, siendo este peso aprobado por el Directorio de la extinguida Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, en sus sesiones de Marzo 18 y Mayo 6 del año ppdo.

Habiendo el Presupuesto del corriente año votado las sumas necesarias para atender estos compromisos en el ejercicio de 1899 y teniendo en cuenta los informes producidos,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las resoluciones de la extinguida Dirección de F. C. Nacionales, que aceptaron las diferencias de peso unitario en el metro de riel, en cada par de eclisas y en cada tornillo del material contratado para la renovación de la vía del Ferro-Carril Andino; y que elevan el importe total del contrato de ciento quince mil trescientas veinticuatro libras diez y nueve chelines (£ 115.324.19), á ciento veinte mil novecientas setenta y siete libras, dos peniques (£ 120.977.02)

Art. 2° Las cantidades de material á entregarse por semestre, se abonarán por cada cargamento, según lo establece el art. 14 del contrato, al entregar los conocimientos facturas, originales, contratos de fletamentos y polizas de seguro, con letras á 90 dias vista sobre la Plaza de Lóndres, entregándose dichas letras al representante del Sr. M. Raggio Carneiro, en los cinco dias siguientes á la presentación de los conocimientos de cada cargamento.

Art. 3° Las diferencias que resultaren por las tolerancias en los pesos efectivos sobre los pesos normales establecidos en el contrato, se liquidarán despues del completo cumplimiento del mismo, por parte del Sr. M. Raggio Carneiro.

Art. 4° Impútese el gasto que origine el cumplimiento del contrato durante el corriente año, al anexo K. inciso 1, item 1, parte 4 del presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al

Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para que formule las órdenes de pago qne correspondan.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

**Decreto aprobando un presupuesto de gastos.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Visto el informe precedente,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección de las Obras de Salubridad, para una nueva concesión destinada á reforzar el servicio de agua en el edificio á que se trasladará la Prisión Militar, y que asciende á la suma de ciento seis pesos moneda nacional ($ 106 m/n.)

Art. 2º Autorízase á la referida Dirección General, para proceder á la ejecución de dicha obra, imputándose la suma mencionada, al anexo K, Inciso 1, Item 7, Partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General, de las Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Habiendo aparecido en la publicación del BOLETIN OFICIAL del dia de ayer, algunos pequeños errores materiales en el acta última, referente á la demarcación de límites de la "Puna de Atacama" se subsanan, reproduciendo en debida forma, el acta de la referencia, en los términos siguientes:

En Buenos Aires, á los veinticuatro dias del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron á las diez a. m. en la casa de la legación de los Estados Unidos de América, como quedó acordado en la tercera sesión, los miembros de la Comisión Demarcadora, Señores Doctor Don José E. Uriburu, por parte de la República Argentina, Don Enrique Mac-Iver, por parte de la República de Chile y Don William I. Buchanan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Argentina, con el objeto de continuar sus tareas.

El Doctor Uriburu propuso el trazo de la línea divisoria entre la República Argentina y Chile en los siguientes puntos:

"La Cordillera de los Andes, entre los paralelos de 23 grados y de 26 grados, 52 minutos, 45 segundos, es la que contiene los Cerros y Volcanes Lincancaur, Honar, Potor Lascar, Aguas Calientes, Miñiques, Capur, Pular, Salinas, Socompa, Tecar, Llullaillaco, Azufre, Bayo, Agua Blanca, Morado, Peinado Falso, Laguna Brava, Juncalito, Juncal ó Wheelright. En esa cordillera la línea de frontera correrá por los puntos siguientes: la intersección del paralelo 23 grados con la línea anticlinal en su más elevada concatenación, cuya intersección servirá de punto de partida (núm 1 del plano). El Cerro Honar (núm. 4), al cual la línea llega pasando por entre los Cerros Niño y Putana, situados al Oriente y un volcán sin nombre, el Cerro Aspero, Bordos Colorados y—á alguna distancia—Zarso y Zapa al occidente (núm. 2 y 3). Desde el Honar seguirá la línea por el filo ó arista hasta el Cerro Potor (núm. 5). Abra del Potor (núm 6) Cerro Colache (núm. 7), Cerro Abra Grande (núm. 8) Cerro volcán (núm. 9), Barrial (núm. 10) Cerro Legía (núm. 11) Cerro Overo (núm. 12) Cerro Agua Caliente (núm. 13) Cerro puntas Negras (al Sud de Aguas Calientes núm. 14) Lomas de Laguna Verde (núm. 15) Cerro Miñiques (núm. 16), Puntas Negras (núm. 17), Cerro Cozor (núm. 18), Media Luna de Cozor (núm. 19), Cerro Capur (núm. 20), Cerro Cobos (núm. 21), cordón desde Capur al Abra del Pular (núm. 22, altura 4740 metros); desde aquí seguirá por la arista hasta el Cerro del Pular (núm. 23), y la altura inmediata al Sud, (núm. 24 altura 4780 metros), Cerro Salinas (núm. 25), Loma del Este del Abra de Socompa (núm. 26 altura 4380 metros) Lomas del Oeste (núm. 27) Cerro Socompa (núm. 28), punto inmediato al Sur (núm 29, altura 4240 metros), Cerro Socompa Caipis (núm. 30), Cerro Tecar (núm. 31), puntos principales del cordón de cerros entre Tecar y Cerro Inca (núms. 32 33 34 y 35), Cerro Inca (núm. 36), Cerro de la Zorra Vieja (núm. 37 altura 4440 metros), Llullaillaco (núm. 38), Portezuelo de Llullaillaco (núm. 39, altura 4920 metros), Corrida de Cori (núm. 40) Volcán Azufre ó Lastarria (núm. 41), cordón del Azufre ó Lastarria hasta el Cerro Bayo (núms. 42, 43, 44, 45, 46 y 47), paraje al Sur de Cerro Bayo (núm. 48, altura 4970 metros), Cerro del Agua de la Falda (núm. 49), Cerros Aguas Blancas (núm. 50), Cerro Parinas (núm. 51), Cerro Morado (núm. 52), Cerro del Medio (núm. 53), Cerro Peinado Falso (núm. 54), estación XXVI de la comisión argentina, situada al Este de un portezuelo (núm. 55, altura 4997 metros), Cerro al Sudoeste (núm. 56, altura 5134 metros), Cerro Laguna Brava Oeste (núm. 57), Cerro Juncalito I (núm. 58), Cerro Juncalito II (núm. 59), Juncal ó Weelright (núm. 60), y Pircas de Indios, al pié del Juncal ó Weelright (núm. 61)".

El Sr. Mac-Iver propuso á su vez el trazo de la misma línea, con los siguientes puntos:

"Punto de intersección del paralelo veintitres grados Sur con la sierra Incahuasi, Cerro de Pircas ó Peñas, Rio de las Burras (Punto á diez Kilómetros proximamente de Susques), Abra Cortadera (camino de Susques á Cobre), Cerro Tranca, Abra del Pasto Chico, Cerro Negro, al oriente del Cerro Tuler ó Tugli, Abra de Chorrillos, Abra Colorada (camino de Pastos Grandes á San Antonio de los Cobres) Abra del Mojon, Abra de las Pircas (camino de Pastos Grandes á Poma) Cerro de la Capilla, Cerro Ciénaga Grande (al Norte del Nevado de Cachi) Abra de la Cortadera ó del Tolar (camino de Pastos Grandes á Molinos) Cerro Juere Grande Abras de las Cuevas (camino Encrucijada), Abra del Cerro Blanco, Cerro Blanco, Cerro Gordo, Cerro del Agua Caliente, Nevado Diamante ó Mecara, (Cerro Leon Muerto), Portezuelo Vicuñorco, Nevado de Laguna Blanca, Portezuelo de Pasto de Ventura, Cerro de Curoto, Cerro Azul, Portezuelo de Robledo, Cerro de Robledo, Portezuelo de San Buenaventura, Nevado del Negro Muerto, Cono Bertrand, Dos Conos, Cerro Falso Azufre, Portezuelo de San Francisco

Votadas estas proposiciones, fueron desechadas, la primera con los votos de los señores Buchanan y Mac-Iver, y la segunda, con los votos de los señores Buchanan y Uriburu.

El señor Buchanan propuso que se fijará la línea divisoria de la siguiente manera:

Desde la intersección del paralelo veintitres grados con el meridiano de 67 grados, una recta hasta la cima del cerro del Rincon.

Esta proposición fué aprobada por los votos de los señores Buchanan y del señor Mac-Iver, disintiendo el señor Uriburu.

Propuso enseguida otra línea recta desde la cima del Cerro del Rincon, hasta la cima del volcán Socompa.

El Señor Mac-Iver propuso en lugar de esta, otra línea que partiendo de la cima del Cerro del Rincon, llegara hasta el Cerro Macon.

Votadas estas proposiciones, fué desechada la del Señor Mac-Iver, por los votos de los señores Buchanan y Uriburu y aprobada la del señor Buchanan, con los votos de los señores Buchanan y Uriburu, disintiendo el señor Mac-Iver.

Propuso en seguida el señor Buchanan, que la línea divisoria corriera desde la cima del volcán Socompa, hasta el lugar llamado Aguas Blancas en los mapas argentinos, por los puntos y trechos llamados volcán Socompa, punto marcado con el número 29 en la proposición del perito argentino, que consta del acta levantada en Santiago de Chile el 1º de Setiembre de 1898, Cerro Socompa Caipis, Cerro Tecar, punto principal del Cordón de cerros entre Tecar y Cerro Inca, Cerro Inca, Cerro de la Zorra Vieja. Cerro Llullaillaco, Portezuelo de Llullaillaco, punto marcado con el número 39 en la proposición ante dicha, Corrida de Cori, Volcán Azufre ó Lastarria Cordon del Azufre ó Lastarria hasta el Cerro Bayo, punto al Sur del Cerro Bayo, número 48 de la proposición ya referina, Cerro del Agua de la Falda. Cerro Aguas Blancas.

Esta línea fué aprobada con los votos de los señores Buchanan y Uriburu, disintiendo el señor Mac-Iver.

Propuso en seguida el señor Buchanan, como continuación de la línea divisoria, una recta que partiendo de la cima del Cerro de Aguas Blancas, llegara á la cima de los Cerros Colorados.

Esta proposición se votó y fué aprobada por los señores Buchanan y Mac-Iver, disintiendo el señor Uriburu.

Propuso en seguida el señor Buchanan, otra recta desde la cima de los Cerros Colorados, hasta la cima de los Cerros de Lagunas Bravas.

Fué aprobada esta proposición con los votos de los señores Buchanan y Uriburu, disintiendo el señor Mac-Iver.

Como continuación de la línea divisoria, indicó el señor Buchanan otra recta desde la cima de los Cerros de Lagunas Bravas, hasta la cima de la llamada Sierra Nevada, en el mapa argentino y calculada en el mismo mapa con la altura de 6400 metros.

Votada esta proposición, fué aprobada por los señores Buchanan y Uriburu, disintiendo el señor Mac-Iver.

Finalmente propuso el señor Buchanan, para concluir la demarcación, una línea recta que partiendo del último punto indicado, llegara hasta el que se fijase en el paralelo 26 grados, 52 minutos, 45 segundos, por el Gobierno de Su Majestad Británica, en conformidad al acta de 22 de Setiembre de 1898, firmada en Santiago de Chile por el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, como punto divisorio entre estos dos paises en dicho paralelo.

La última propuesta fué aprobada por unanimidad.

En consecuencia la línea divisoria entre la República Argentina y la República de Chile entre los paralelos 23 grados, y 26 grados 52 minutos, 45 segundos de latitud austral, que debiera fijar esta Comisión Demarcadora, con arreglo al acta segunda de 2 de Noviembre de 1898, queda establecida en la forma siguiente:

Desde la intersección del paralelo 23 grados con el meridiano de 67 grados, una recta hasta la cima del Cerro del Rincón, otra recta desde la cima del Cerro del Rincón, hasta la cima del volcán Socompa.

La línea divisoria seguirá corriendo desde la cima del volcán Socompa, hasta el lugar llamado Aguas Blancas, en los mapas argentinos, por los puntos y trechos llamados volcán Socompa, punto marcado

con el número 29 en la proposición del perito argentino, que consta del acta levantada en Santiago de Chile el 1º de Setiembre de 1898, Cerro Socompa Caipis, Cerro Tecar. punto principal del cordón de cerros entre Tecar y Cerro Inca, Cerro Inca, Cerro de la Zorra Vieja, Cerro Llullaillaco, Portezuelo de Llullaillaco, punto marcado con el número 39 en la proposición antedicha, Corrida de Corí, volcán Azufre ó Lastarría, Cordón del Azufre ó Lastarría hasta el Cerro Bayo, punto al Sur del Cerro Bayo, número 48 de la proposición ya referida, Cerro del Agua de la Falda, Cerro Aguas Blancas. Como continuación de la línea divisoria, una recta que partiendo de la cima del Cerro de Aguas Blancas, llegue a la cima de los Cerros Colorados, en seguida otra recta desde la cima de los Cerros Colorados, hasta la cima de los Cerros de Lagunas Bravas y otra recta desde la cima de los Cerros de Lagunas Bravas, hasta la cima de la llamada Sierra Nevada en el mapa argentino y calculada en el mismo mapa con la altura de 6400 metros. Finalmente, una linea recta que partiendo del último punto indicado, llegue hasta el que se fije en el paralelo 26 grados, 52 minutos, 45 segundos por el Gobierno de Su Majestad Británica, en conformidad al acta de 22 de Setiembre de 1898, firmada en Santiago de Chile por el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, como punto divisorio entre estos dos paises en dicho paralelo.

Para constancia, los señores miembros de la Comisión Demarcadora, acordaron firmar el mapa argentino á que se hace referencia en la presente acta.

Con lo cual dieron por terminado su cometido, debiendo ponerse el contenido de esta acta, en conocimiento de ambos gobiernos.—JOSÉ E. URIBURU.—ENRIQUE MAIVER.—WILLIAM. I. BUCHANAN.—*Juan S. Gómez.—Marcial Martinez Ferrari.—François S. Jones.* Secretarios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

Tratándose en el presente caso de la construcción de un embarcadero de animales en pié en el puerto de Arroyo Seco, solicitado por los Sres. Servando E. Gómez y Cª, que por mandato de la Ley Nº 3717 de 11 de Octubre de 1898, de creación de Ministerios, corresponde al de Agricultura su resolución,

SE RESUELVE:

Pase á dicho Departamento á los efectos pertinentes, previas las anotaciones de estilo por la 2ª División.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

Siendo necesario, antes de resolver en lo principal, conocer del Ministerio de Obras Públicas, si es posible que la tierra que se extrae de las obras del dragado del Riachuelo, puede entregarse á la oficina de movimiento para llevar á cabo el terraplenamiento de la prolongación de la calle Pedro Mendoza, depósitos fiscales de la Boca,

SE RESUELVE:

Pase á dicho Ministerio para que se sirva impartir las órdenes del caso en el sentido indicado, siempre que para ello no hubiese inconveniente, devolviendo estas actuaciones.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

Vista la solicitud agregada al expediente Nº 2751 G. 6/98 de los Señores Carbone Ibañez y Sarsotti, desistiendo la apelación interpuesta contra un fallo de la Administración de la Aduana del Rosario, que condena al pago de dobles derechos la diferencia de manifestación encontrada en una partida de cajones de sardinas,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección General de Rentas para que disponga el envio de estas actuaciones á la Aduana de su procedencia.

JOSE Mª. ROSA.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

Vista la solicitud que precede del Señor José M. Novoa, pidiendo se reconsidere el decreto de este Ministerio, por el que se ordena la clausura del Puerto de Isaembé y se habilita el de La Laguna, jurisdicción de la Receptoria de Posadas; atento lo informado y teniendo en cuenta que no hay conveniecia alguna fiscal en modificar el decreto de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ Mª ROSA.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

Resultando de lo actuado, que, no obstante el largo tiempo transcurrido, los Sres, Cristóbal del Campo ex-Receptor y Valentin A. Fernandez ex-Vista Contador de la Receptoría Nacional de Viedma, no han dado cumplimiento á lo dispuesto por la resolución de la Contaduría General, que los declaró deudores al Fisco de la suma de $ 8.800 m/n. solidariamente y particularmente al primero de $ 431,07 m/n. y de $ 42,10 m/n. al segundo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Contabilidad,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal respectivo, para que inicie juicio de reingreso contra dichos Señores, por la sumas mencionadas

JOSÉ Mª. ROSA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Vistas las solicitudes presentadas pidiendo becas en las escuelas normales de la República y los informes pedidos hasta la fecha por los respectivos Directores, y considerando que ellas deben ser concedidas, teniendo especialmente en cuenta las clasificaciones obtenidas, la pobreza y la residencia de los solicitantes, por cuanto con las dos primeras condiciones se garantiza mejor la excelencia y la seguridad de los servicios de parte de quienes reciban los diplomas respectivos y con la última, la difusión de la enseñanza en los diversos centros poblados y en las campañas de las Provincias,

SE RESUELVE:

Conceder, por órden de mérito en las clasificaciones, á contar desde el 1º del corriente, las siguientes becas:

En la Escuela Normal de Profesores del Paraná, con la asignación mensual de treinta pesos nacionales á las Señoritas Lucrecia C. Belbey, Luisa Remesal, Sr. Pedro J. Gonzalez, Señoritas Justa Gayoso, Elvira P. Rodriguez, Emma Bordo, Lucila C. Gimenez y Natalia Mazzoco.

En la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, á los Sres. José V. Valverdi, Arturo Salas, Enrique Oviedo, Alfredo Cuello, Luis E. Valdez y Ramón I. Ovejero.

En la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, á los Señores Pedro B. Blanes, Lauro Figueroa, Sofanor Trejo, Florentino Salto Sayago y Pedro López.

En la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á las Señoritas Juana Colombo, Maria Matide Aguirre, Elvira M. Natta, Dolores Marquez, Leonor Pecoche, Virginia Grandi, Angela Cisa, Leonor F. Imas y Nicanora Navarro.

En la Escuela Normal de Maestras de Salta, á las Señoritas Emilia Bustamante y Angélica Cresseri.

En la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires) á las Señoritas Guillermina Arrouga y Emma Eguren.

En la Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (San Luis), á los Sres Alvino Mejia, Arturo Sovia, Prudencio Cornejo y Señoritas María Ortiz y Rosario García.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Becas.

MAGNASCO.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Vistas las solicitudes presentadas pidiendo becas especiales para el Curso de Profesores en la Escuela Normal de la Capital, y los informes expedidos hasta la fecha por los Directores, y considerando que esas becas, según la Ley de Presupuesto, deben acordarse á tres maestros de cada provincia, con excepción de Entre Rios,

SE RESUELVE:

Acordar el goce de beca de cincuenta pesos nacionales, por el órden de mérito en las clasificaciones, á contar desde el 1º del corriente, á los siguientes Maestros Normales:

De la Provincia de Tucumán, Señores Arturo J. Riera y Clementino Alvarez.

De Mendoza, Sres. Pascual Amicón y Aquilino Puebla.

De San Juan, Sres. José de San Martin, Victor Estrada y José A. Zuñiga,

De Jujuy, Balmoré López.

De Corrientes, Sr. Silvio Bianchetti.

De Salta, Sr. Amado Campos.

De Santiago del Estero, Sres. José M. Righetti y Leopoldo Vallejos.

De Santa Fe, Sr. Eduardo B. Argenti.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Becas.

MAGNASCO.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Vista la precedente nota de la Legación del Paraguay, solicitando, en nombre del Gobierno de aquella República, se acuerde el goce de beca de cincuenta pesos nacionales, á los Maestros Normales paraguayos, Sres. Juan F. Soler, Estanislao Pereira y Ernesto Velazquez, á fin de que continúen sus estudios en la Escuela Normal del Paraná hasta obtener el titulo de Profesores,

SE RESUELVE:

Acordar el goce de beca de cincuenta pesos nacionales, en la mencionada Escuela, á contar desde el 1º del corriente, á los Maestros Normales Paraguayos Sres. Juan J. Soler, Estanislao Pereyra y Ernesto Velazquez.

Comuníqnese y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Becas.

MAGNASCO

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Acordar el goce de una beca en el Conservatorio Nacional, á contar desde el 1º del corriente, á las Srtas. Benjamina Leal y Agustina Cantira.

Comuniquese á quienes corresponda y archívese, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Becas.

MAGNASCO.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Por resolución de fecha 28 del corriente, se autoriza á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Figari y Guastavino, tres mil litros kerosene, por la suma de seiscientos sesenta pesos moneda nacional ($ m/n 660), para el consumo de las embarcaciones de las Obras del Riachuelo.

## ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

### Órden General—Nº 86.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

REGLAMENTANDO LA LEY DE CREACIÓN DE LA INTENDENCIA DE GUERRA.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

En virtud de las facultades conferidas por la Ley nº 3305.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia de Guerra dependerá directamente del Ministro de la Guerra.

Art. 2º Son sus atribuciones en tiempo de paz: 1º Pagar los sueldos, pensiones, retiros, jubilaciones, enganches, viático, alquileres de cuarteles, depósitos, establecimientos militares, campos de maniobras, polígonos de tiro, para todo el personal del Ejército—2º Proveer de víveres ó dinero para su adquisición, vigilando su inversión, á todos los cuerpos y establecimientos, hospitales y lazaretos militares, lo mismo que del forraje y pastaje del ganado—3º Proveer de vestuarios y equipos con excepción de correajes, útiles de campamento y cuarteles á todo el personal del Ejército en servicio y á los depósitos de reserva—4º Ocuparse del transporte de víveres, vestuarios y equipos, ganado y de todos los útiles y enseres que requieran los cuerpos, que cambian de acuartelamientos ó están en marcha, en ejercicios ó en maniobras.

Art. 3º En tiempo de guerra, le estan además encomendadas: *a*) Vigilancia administrativa de los depósitos aislados de tropas—*b*) Participación en la recaudación de las contribuciones de guerra, en las presas del enemigo y ventas—*c*) El gobierno de los territorios ocupados del enemigo.

Art. 4º La Intendencia estará á cargo de un Intendente General, General de Brigada ó asimilado, como Jefe de toda la administración y directamente responsable de todo el servicio. Acompañarán al Intendente en sus deliberaciones, cuatro vocales como consejeros, que deberán ser Coroneles de línea ó por excepción Tenientes Coroneles ó asimilados á los primeros.

Art 5º Cada uno de los vocales, inspeccionará la sección que le encomiende el P. E., á saber: Contaduría y Tesorería, Transportes y Sanidad, Almacenes y Talleres

Art. 6º El personal de la Intendencia de Guerra, será militar y por excepción civil. Los civiles que figuren en ella, serán asimilados á grados del Ejército y estarán sujetos á la jurisdicción militar, tanto en tiempo de paz, como en el de guerra, de acuerdo con el Código Militar Título 6º Art 120; siendo la asimilación que les corresponde la siguiente:

Intendente General: *General de Brigada*;

Vocales: *Coroneles;*

Secretario, Inspectores, Contador, Tesorero, Jefes de Almacenes, Talleres, Transportes, Oficina de Pagos: *Teniente Coronel.*

Sub-Contador, Sub-Tesorero, Tenedor de Libros 1º, Comisarios Pagadores, 2os Jefes de Repartición: *Mayores.*

Jefes de Sección, 2os Tenedores de libros, 2º Jefe de pagos, 2º Jefe de Talleres, Encargado de equipos, víveres y sanidad, Delegados: *Capitanes.*

Auxiliares 1os, *Tenientes 1os.*

Auxiliares 2os, *Tenientes 2os.*

Otros empleados, *Sub-Tenientes.*

Capataces y peones como *Tropa*, debiendo preferirse las clases y soldados que hayan salido de baja y acrediten buena conducta en sus cédulas respectivas. Conforme al art. 10 de la Ley de intendencias, la asimilación no da derecho al estado militar y por lo tanto, cuando cesan en sus funciones, cesa tambien la asimilación.

Art. 7º El personal de la administración lo designará la ley de Presupuesto, todo aumento que requiriesen las marchas, ejercicios ó maniobras de los cuerpos se llevarán á militares y conscriptos en la forma que se designará más adelante.

Art. 8º El Intendente General es el Jefe superior de la Repartición, se entiende directamente con el Ministro de la Guerra y el comando superior de las Divisiones ó Cuerpos del Ejército que se formen ó con el comando de los cuerpos destacados, para todo lo que se refiere al abastecimiento que le está encomendado de acuerdo con la ley y los reglamentos generales é internos. Pero la provisión de lo pedido por los mandos superiores, se hará por órden del Ministro de la Guerra. Pone el visto bueno en todas las entregas de Tesorería, firma con el Tesorero los giros y cheques sobre el Banco y todas las órdenes de pago y entrega de efectos de toda clase.

Art. 9º Todo el personal está bajo sus inmediatas órdenes y debe separar á los empleados negligentes, incompetentes y que hayan cometido faltas, dando cuenta á la Comisión y al Ministerio.

Art. 10 El Intendente verifica todas las compras que autorice el Ministro y aquellas que no alcancen á ($ 1000) un mil pesos moneda nacional, dando cuenta á la Comisión en su primera reunión.

Art. 11 Los vocales serán renovados por mitad cada dos años, pudiendo ser reelectos, designando la suerte los dos vocales que saldrán vencidos, los primeros dos años.

Art. 12 La Comisión Administrativa compuesta del Intendente como Presidente y de los vocales se reunirán diariamente. Intervendrán en todas las compras y licitaciones por valor mayor de ($ 1000) un mil pesos m/n; deberán ser informados de la marcha Administrativa y resolverán por mayoria de votos en todo lo que se refiere al servicio de aprovisionamiento del ejército.

Art. 13 Las discusiones serán libres pero á moción del Intendente ó de algunos de los vocales puede declararse cerrado el debate.

Art. 14 Formarán *quorum* dos vocales y el Intendente. Este último tendrá voz y voto en caso de empate.

Art. 15 El Intendente podrá vetar las resoluciones de la Comisión cuando las considere contrarias á las leyes ó reglamentos y perjudiciales para el servicio del Ejército. En este caso elevará los antecedentes al Ministerio para su resolución.

Art. 16 El Intendente pasará revista mensual á los cuerpos, ó delegará estas funciones en uno ó mas vocales, lo mismo que podrá designarlos para que verifiquen inspecciones en los cuerpos, en lo que á racionamiento, forraje y servicio de cuarteles, uso de vestuario y equipos se refiera.

Art. 17 En caso de ausencia del Intendente que dure más de tres días, será reemplazado por el vocal de más graduación ó antigüedad.

Art. 18 El Secretario refrenda las resoluciones del Intendente, lo reemplaza en las horas que falta á su despacho, en todo lo que se refiere al servicio interno.

Art. 19 De los conscriptos hábiles para servicio de Intendencia se formarán cada año secciones cuyo número y el de hombres que han de constituirlas, se determinará en cada caso, y prestarán servicio durante cuatro meses consecutivos en el año, alojándose en la Intendencia. Recibirá instrucciones sobre deberes militares y sobre administración, debiendo entrar al servicio práctico á las 11 de la mañana.

Art. 20 La Intendencia de Guerra, previa consulta con la Sanidad Militar propondrá al Ministerio la cantidad y clase de alimentos que conviene suministrar al soldado en las distintas zonas de la República. Otro tanto hará con el forraje, previa consulta con la Inspección de Remonta,

Art. 21 Respecto de la calidad, peso y color del vestuario, calzado y equipo, tambien asesorada por la Inspección de Sanidad, hará sus estudios y los someterá á la aprobación del Ministerio.

Art. 22 Todos los pedidos que los cuerpos hagan á la Intendencia de Guerra, se tramitarán por el Ministerio de la Guerra, salvo los casos de urgencia, de los que inmediatamente se dará cuenta al Ministro.

Art. 23 En los casos en que se formen Divisiones de tropa, los vocales asumirán el puesto de Intendentes de División y dependerán del comando en cuanto á la provisión y distribución. Organizarán las respectivas Intendencias, para que hayan sido nombrados, con el personal que propongan, tomando aquellos empleados que puedan retirar de sus secciones de los conscriptos, sin que sufra el servicio general.

Art. 24 La Intendencia de Guerra debe quedar organizada en una forma que pueda pasar rápidamente del estado de paz al de guerra y vice-versa.

Art. 25 La Inspección directa y cuidado de que las tropas y cada uno de los subordinados reciban en el debido tiempo, conforme á las leyes, ordenanzas y reglamentos, todo lo que le corresponda en buena condiciones, pertenece á los comandantes de los cuerpos. Pero la Intendencia está obligada á ayudarles en cuanto sea posible á inspeccionar y controlar, que todo se efectúe conforme á las órdenes superiores.

Art. 26 Este Reglamento General entrará en vigencia el 1º de Abril de 1899, y antes del 1º de Mayo, someterá la Intendencia á la aprobación del Ministerio de la Guerra el Reglamento interno.—Art. 27. Comuníquese, publíquese en el "BOLETIN OFICIAL" y archívese.—ROCA—LUIS Mª. CAMPOS.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

*Alejandro Montes de Oca.*

Marzo 27 de 1899.

*S. p. m.*—De servicio en el Detall General del Ejército, los Capitanes D. José Bruzzone y D. Benjamin Matoso.

P. A.

*José Benavidez.*

## ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

### Órden General Nº. 47

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, la siguiente superior resolución.

Ministerio de Marina.

Marzo 20 de 1899.

Vistas las actuaciones del presente proceso y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Auditor general,

SE RESUELVE:

Sobreseer provisionalmente, de acuerdo con el artículo 43 del Código de Justicia Mili-

tar, en el presente proceso, instruido á fin de esclarecer las causas que motivaron el fallecimiento del marinero Leopoldo Pestaño, perteneciente al Deposito del Cuerpo de Marinería; debiendo reservarse este proceso en la Sección Justicia, como lo dispone el artículo 345 del mismo Código; y dése en la Orden General.

M. Rivadavia.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

*Atilio S. Barilari.*
Jefe del Estado Mayor.

## ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

**Tipo oficial del oro 222.50 o/o**

*Total recaudado en el dia 27 de Marzo de 1899*

| | |
|---|---|
| Recaudado en curso legal... $ | 124.967.21 |
| Su equivalente en oro ...... | 56.163.01 |
| Recaudado en oro sellado... | 93.635.54 |
| Total á oro.......... ..... | 149.798.55 |
| Recaudado en curso legal... | 1.586.35 |

*Total recaudado en el mes corriente*

| | |
|---|---|
| Recaudado en curso legal... $ | 3.719.183.55 |
| Su equivalente en oro...... | 1.698.705.82 |
| Recaudado en oro sellado... | 1.325.676 86 |
| Total á oro.............. ... | 3.024.382.68 |
| Recaudado en curso legal.. | 21.875.02 |

*Total en igual período del año anterior*

| | |
|---|---|
| Recaudado en curso legal... $ | 3.722.089.37 |
| Su equivalente en oro ..... | 1.391.382.47 |
| Recaudado en oro sellado... | 995.057.40 |
| Total á oro. ... ....... .... | 2.386.439.87 |
| Recaudado en curso legal.. | 45.133.04 |

*Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1899*

| | |
|---|---|
| Total á oro ........... .... $ | 637.942.81 |

*Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1898*

| | |
|---|---|
| Recaudado en curso legal... $ | 23.258.02 |

*Total recaudado en el transcurso del año corriente*

| | |
|---|---|
| Recaudado en curso legal.. $ | 11.279.447.33 |
| Su equivalente en oro .... | 5.242.632.58 |
| Recaudado en oro sellado... | 4.952.747.03 |
| Total á oro.......... . .. | 10.195.379.61 |
| Recaudado en curso legal... | 294.094.06 |

*Total recaudado en igual período del año anterior*

| | |
|---|---|
| Recaudado en curso legal.. $ | 11.040.230.63 |
| Su equivalente en oro...... | 4.163.380.23 |
| Recaudado en oro sellado.. | 3.163.816.42 |
| Total á oro ............... | 7.327.196.65 |
| Recaudado en curso legal.. | 109.402.71 |

*Diferencia en favor de 1899*

| | |
|---|---|
| Total á oro................ $ | 2.868.182 96 |
| Recaudado en curso legal.. | 184.691.35 |

**Tipo oficial del oro 221 o/o**

*Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1899*

| | |
|---|---|
| Total á oro.......... .... $ | 88.604.93 |
| " en curso legal.. | 218.696.81 |

**Tipo del oro para hoy 29 á 222 o/o**

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

**Dirección General de Correos y Telégrafos**

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta dias, para efectuar la conducción de la correspondencia por correos á caballo desde Chos-Malal á 25 de Mayo (Mendoza), pasando por Río Barrancos, Rio Grande y Malasqüe.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la órden de la Direción General, valor del 5 °/o del importe calculado del contrato.

Por mas datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, 15 de Marzo de 1899.

A-12 *L. Peluffo.*

LICITACIÓN

Llámase por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación de este aviso, á los que deseen obtener la autorización para la impresión de anuncios al dorso de las fórmulas de los telegramas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría General de Correos, donde estarán á la disposición de los interesados los formularios y pliego de condiciones respectivos.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1899.

A-3 *L. Peluffo.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación durante treinta dias, para la provisión de uniformes de invierno, capas de goma, chapas de bronce y gorras. En la Oficina Muestrarios de la Oficina Interventora de compras, Moreno 483, pueden obtenerse los datos que se deseen.

Las propuestas serán recibidas y abiertas publicamente el Lunes 3 de Abril próximo. —Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

A.-3 *El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta días, para efectuar la colocación de avisos en las cartas postales, etc.

Por mas datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

A-3 *L. Peluffo,*

## Ministerio de Hacienda

**Crédito Público Nacional.**

Sorteo de Amortización de Bonos Municipales—Ley de 30 de Octubre de 1882.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882 que, en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 1.000 N^os 74, 247, 448, 676 697, 697, 1.144, 1.466, 1.685, 1.825, 1.974.

Serie B de $ 500 N^os 300, 423, 474, 573, 611, 665, 942, 989, 1.045, 1 145, 1 198, 1.719, 1.911, 2.069, 2.778.

Serie C de $ 200 N^os 52, 132, 373, 974, 1.011, 1 054, 1.302, 1.317, 1.587, 1.691, 1,865, 1.930, 1.994, 2.442, 2.494, 2.496, 2.515, 3.044, 3.245, 3.268, 3.333.

Serie D de $ 50 N^os 126, 190, 218, 270, 1.095, 1 547, 1.634, 1.641.

*Atrasados*

Serie A N^os 214, 431, 542, 583.

Serie B N^os 166, 172. 1.585, 2.058, 2.244, 2.250, 2.480.

Serie C N^os 248, 311, 419, 683, 694, 708, 831, 1.026, 1.035, 1.038, 1.286, 1.294, 1.345, 1.510, 1.525, 1.724, 1.737, 1.829, 1.922, 1,980, 2.157, 2.161, 2.269, 2.294, 2.382, 2.395, 3.103, 3.113. 3.162, 3.175, 3.247, 3.377.

Serie D N^os 5, 44, 60, 92, 210, 216, 239, 472, 599, 615, 623, 691, 792, 793, 887, 990, 1.062, 1.077. 1.149. 1.191, 1.321, 1.387, 1.426, 1.434, 1.444, 1.474, 1.543, 1.832, 1.841, 1.843.

El pago de estos títulos se efectuará prontamente con el servicio de renta del 3 al 10 del entrante.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899

A-5 *El Secretario.*

Licitación de fondos públicos á oro.

Se hace saber á los tenedores de títulos creados por Ley de 29 de Octubre de 1891, que el dia 5 de Abril á la 1 1/2 p. m. se procederá á la apertura de las propuestas de amortización correspondiente al vencimiento del quince del mismo mes, siendo el fondo amortizante de $ 10,000 oro nominales.

El pago se efectuará desde el día del vencimiento hasta el 15 de Mayo que concédese de plazo para la presentación de los títulos.

Las propuestas deberán presentarse lacradas y selladas hasta la 1 del dia señalado para la licitación.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

A-5 *El Secretario.*

**Contaduría General de la Nación.**

Edicto

Se avisa á los jubilados y pensionistas, cuyos haberes se abonen por la Capital, que deben concurrir en los dias hábiles á contar del 20 del corriente y hasta la misma fecha del entrante Abril, de 11 a. m. á 1 p. m., á la Contaduría General (Repartición Civil) á fin de rejistrar sus firmas, previniéndoles, que en caso de no cumplir con esta formalidad, se les suspenderá el ajuste de su jubilación ó pensión.

Contaduría General, Marzo 16 de 1899.

20 A. *J. B. Brivio.*

**Administración General de Impuestos Internos.**

De acuerdo con lo que dispone el art. 119 del Decreto Reglamentario, título IV de la Ley de Impuestos Internos, fíjase el plazo para la presentación de las nuevas declaraciones de inscripción, hasta el 5 de Marzo próximo para los contribuyentes y comerciantes de la Capital de la República y hasta el 30 del mismo, para los radicados en el resto de la República.

Prorrógase el plazo para la presentación de la nota de las existencias de tabacos en bruto ordenado por el art. 130 del mismo decreto, hasta el 5 de Marzo para los de la Capital y hasta el 30 del mismo mes para el resto de la República.

Los que no se presentaran en el plazo fijado, incurrirán en la multa establecida para los infractores.

Los formularios para dichas declaraciones, pueden obtenerse de la Administración de Impuestos en la Capital, y de las Oficinas de Inspectores en el resto de la República.—*El Secretario.*

30-M.

## Ministerio de J. é I. Pública

**Colegio Nacional de la Capital.**

SECCIÓN OESTE.

Por resolución del Señor Rector, desde la fecha, hasta el dia 12 de Abril próximo, queda abierta en la Secretaria de este Colegio, la inscripción de aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente, para llenar una cátedra de Idioma Nacional y otra de Inglés, que se encuentran vacantes en este establecimiento.

Por datos, ocurrir á esta Secretaria de 12 m. á 4 p. m.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

*Eduardo Popolizio.*
Secretario.

A-12

## Ministerio de Guerra.

**Intendencia de Guerra.**

Llámase á licitación para el dia 3 de Abril próximo á la 1 p. m. para la provisión de cien mil metros de tartán de algodón de 0.70 centímetros de ancho, cuya entrega es de urgencia.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de cinco pesos y acompañadas de las muestras respectivas y de un certificado de depósito en el Banco de la Nacion Argentina, por el 3 % del valor de la propuesta, cuyos precios podrán establecerse por el artículo despachado ó en depósito.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, ó rechazarlas todas.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1899.

3-A *El Secretario.*

## Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el arreglo de las veredas de la Facultad de Medicina de esta Capital, así como para la construcción de un piso de madera en la Escuela Normal de Maestras del Rosario. Las condiciones de ambas licitaciones se encontrarán en la Direccion General de Contabilidad (Casa de Gobierno, tercer piso) hasta el 12 de Abril próximo, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas, de la primera á las 3 p. m., y de la segunda á las 3. 30 p. m.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1899.

12-A-

LICITACION

Llámase á licitación para las reparaciones del edificio de la Comisaria de la Sección 19ª de esta Capital. Las condiciones se encuentran en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3er piso). hasta el 30 de Marzo próximo, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas á las 3 p. m.

NOTA.—Siendo feriado el dia fijado para esta licitación, ella tendrá lugar el dia 3 de Abril próximo á las 3 y 30 p. m.

Buenos Aires Febrero 28 de 1899.

A-3.

## Ministerio de Marina

# AVISO Á LOS NAVEGANTES

### SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº *311—Estados Unidos—Sonda de Nantucket—Reposición del buque-faro "Succonnesset Shoal"* (Nº *6*)—El 9 de Enero de 1899, ha sido repuesto en su posición anterior el buque-faro Nº 6 aproximadamente 2 3/8 millas al S.E. de la punta "Succonnesset" entre los bancos "Succonnesset Shoal" y "Eldvidge Shoal" y ha sido retirado el buque-faro de reserva Nº 9.

Las características de la luz de la señal de niebla y el aspecto general del buque-faro Nº 6, quedaron inalteradas.

Véase carta inglesa Nº 2492.

(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº *312—Estados Unidos—Bahia de Nueva York—Retiro de la boya de casco en el canal de "Bay Ridge"*—La boya pintada á fajas horizontales rojas y negras que se fondeó el 11 de Agosto de 1898, para señalar un casco á pique, en el canal de "Bay Ridge", ha sido retirada por haber sido retirado el casco.

Véase carta inglesa Nº 2755.

(Nachr. f. Seef. Nº. 4—Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº *313—Estados Unidos—Retiro de la boya luminosa en el canal entre las islas Bedloe y Governors, en el puerto de Nueva York*—La boya luminosa pintada á fajas horizontales rojas y negras, con luz roja, que se fondeó para señalar la posición de un obstáculo peligroso, en el canal entre las islas de "Bedloe y Governors", ha sido retirada después de haber sido destruido el obstáculo.

Véanse cartas inglesas números 2755, 2491.

(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899).

GOLFO DE MÉJICO.

Nº *314—Méjico—Datos sobre la entrada al puerto de Tampico*—El Cónsul de los Estados Unidos en Tampico, informa con fecha 29 de Octubre de 1898, de que el vapor inglés "Mercedes" tocó el 17 de Setiembre de 1898, en la entrada al puerto de Tampico, más ó menos á 91 metros de la extremidad del muelle N., en cuya posición las cartas indican 5 1/4 brazas de agua. Se deduce de que desde el último informe sobre las obras del muelle Sud y Norte, las partes sumergidas de éstos han sido prolongadas unos 183 metros mar afuera.

Véanse carta inglesa Nº 2854 y West India Pilot vol. I 1893, pag. 495, suplemento 1896 pág. 30.

(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899.)

MAR CARIBE.

Nº *315.—Islas Antillas. — Trinidad. — Modificación en el valizamiento de Serpents Mouth.*—Como consecuencia del estudio hidrográfico practicado por el buque hidrógrafo británico "Rambler" cuyos resultados indicaron grandes diferencias en las profundidades en los distintos canales de "Serpents mouth" se han ejecutado las siguientes modificaciones en el valizamiento:

1º La boya puntiaguda roja en el veril del banco de tres brazas ha sido retirada.

2º La boya negra cónica-truncada ha sido fondeada al Este de un bajío cubierto por 3 brazas de agua; situado más ó menos 1130 metros al N. 60º O. del centro del escollo "Wolf Rock".

3º El escollo "Wolf Rock" ha sido señalado en el canto Este y Oeste por una boya. La boya á campana que señalaba anteriormente el canto Norte del escollo, ha sido trasladada al canto Oeste y una valiza flotante puntiaguda roja fondeada en el canto Este. Afuera del escollo "Wolf Rock" existe agua navegable con 25 pies en bajamar y conduce al Este de la boya negra truncada y al Oeste del banco "Demerara Shoal" cuyo veril Este está señalado por una valiza flotante puntiaguda roja. A causa de la fuerte corriente, no hay que prestar absoluta confianza en la posición de las boyas.

Véanse cartas inglesas Nºs 483, 335 y West India Pilot vol. I 1893 págs. 146, 147, suplemento 1896, pág. 7.

(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899.)

MAR CARIBE.—ISLAS ANTILLAS.

Nº *316.—Cuba.—Datos sobre las luces de Baracoa y cabo Maysi.*—El comandante del buque de guerra de los Estados Unidos "Hist" informa de que la luz en punta Baracoa tiene mayor intensidad que la indicada en la "Admiralty List of Lights", 1889 parte VIII Nº 1405.

La luz de punta "Baracoa" es fija blanca como la de cabo "Maysi" y es fácil confundirlas, lo que se advierte á los navegantes.

Véanse cartas inglesas Nºs 2580, 435 y West India Pilot, vol. II 1887, pág. 440.

(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899.)

ISLAS BRITÁNICAS.

*317.—Inglaterra—Desaparición del casco á pique "Blengfeld" en la embocadura del Támesis*—El casco á pique del buque Blengfeld en la extremidad Este del banco de "Margate" ha desaparecido.

Véanse cartas inglesas Nºs 1617, 1610, 1895.

(Nachr. f. Seef. Nº 2. Berlin 1899.)

ISLAS BRITÁNICAS.

Nº *318.—Inglaterra.—Valizamiento del casco á pique "Chester" al Este de "Arfordness".* El 16 de Diciembre de 1898 se fué á pique el vapor "Chester" calando más ó menos, 13 piés á 2 millas al N 79º E de de "Arfordness" y á 1 milla al Sud de la boya de "Aldborough Ridge" habiendo sido señalado por una boya fondeada en 9 brazas de agua en baja marea zizigia, 40 yardas al N O del casco; de noche éste está señalado por un pontón-faro.

Véase carta inglesa Nº 1610.

(Nachr. f. Seef. Nº 2. Berlin 1899.)

ISLAS BRITÁNICAS.

Nº *319.—Inglaterra.—Rio Támesis.—Señalación de un casco á pique en el canal "Swin".*—Ha sido fondeada una boya verde con la inscripción "Wreck", unas 20 brazas al N O del casco de un schooner que se fué á pique en las inmediaciones de la boya "S. W. Middle" canal de Swin. Dos de los palos del casco emergen en pleamar unos 38 piés; en baja mar la proa está á flor de agua. Desde la boya fondeada en 21 piés de agua en marea baja zizigia, se marca á la valiza de "Buxey" al oriente de un edificio muy grande al N 29º O; á un árbol solitario en el horizonte enfilado con una casa grande de color rojo, al Este de la iglesia de Churcherk al N 87º O; á la boya "S. W. Middle" al S 20º O distante 80 brazas y al buque faro de "Swin Middle" al N 17º E distante 4 cables. Tan pronto sea posible, se fondeará un pontón faro cerca del casco y exhibirá de dia los balones, de noche las luces reglamentarias. Los buques deberán pasar por el costado que exhiban estas señales.

Véase carta inglesa Nº 1975 a.

(Nachr. f. Seef. Nº 5. Berlin 1899.)

ISLAS BRITANICAS

Nº *320 Inglaterra Modificación proyectada en el valizamiento del puerto Harwich.* El 1º de Abril se modificarán las boyas siguientes de la entrada al puerto de "Harwich".

1º Banco "Whiting". La boya "S O Whiting" será reemplazada por una boya esférica, la que estará fondeada á 3 cables al S O en unas 5 1/2 brazas de agua en baja marea zizigia. Una boya punteaguda

de color rojo con la inscripción "East Whiting" será fondeada en el veril Este del banco en el punto medio entre las boyas N E y S. O. en más ó menos 6 brazas de agua en marea baja zizigia.

2° Banco "Shipwash" La boya "Shipwash Este" será removida 5 1/2 cables al N° 39° 30' E y se cambiará su denominación en "N. E. Middle Shipwash"

Una boya punteaguda negra con la inscripción "S. E. Middle Shipwash" será fondeada 2. 2 millas al S 40° O de la posición actual de la boya "Shipwash Este" y 2. 7 millas al N 50° E de la boya "Shipwash"

3° Bancos de «Goodwin" La boya á silbato de "Goodwin N E" será retirada y reemplazada por una boya truncada pintada á fajas negras y blancas.

Se dará oportunamente nuevo aviso después de haberse ejecutado estas modificaciones.

Véanse cartas inglesas N 2051, 1491 y North sea Pilot part. III 1897.

(Nachr f Seef N° 5 Berlin 1899)

ISLAS BRITÁNICAS

*N° 321—Inglaterra*—Remoción del casco á pique del buque faro "Dudgeon" con referencia al aviso N° 1247 de 1898 de esta Sección, se informa de que el casco del buque faro á pique "Dudgeon" ha sido retirado y no constituye ya peligro alguno para la navegación.

Vèanse cartas inglesas N^os^ 1630 1190.

(Nachr f. Seef N° 5 Berlin 1899)

Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.

P. A.
*Luis A. Imperiale.*

---

AMÉRICA DEL NORTE.—COSTA OESTE.

*N° 298—Estados Unidos—Boya á gas que señala una obstrucción en la bahía superior de Nueva York*—Se ha fondeado una boya á gas, pintada á fajas horizontales negras y rojas, de luz roja fija, en 8 m. 20 de agua, cerca de una obstrucción peligrosa situada en el canal comprendido entre la isla "Beldoë" y la isla "Governors".

Esta boya está situada en el costado S.O. del peligro, en los siguientes arrumbamientos, la estatua de la Libertad al N. 54° O., la boya de campana de la isla "Governors" al N. 70° E.

Este obstáculo, cuyos detalles no han sido aún determinados, está cubierto por 3 metros de agua en marea baja, y se encuentra situado, próximo al veril Este del canal.

Véanse carta inglesa N° 2755 y Sailing Directions for the Principal Ports on the East Coast of the United States, 1882.

(Avis aux navig. N° 6—Paris 1899).

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

*N° 299—Estados Unidos—Ampliación del sector obscuro de la luz de "Lewes", bahía Delaware*—El sector obscuro de la luz de "Lewes", (luz posterior del rompeolas "Delaware"), ha sido ampliada en 4° en su límite Sud; ahora se extiende desde el S. 24° E. al S. 69° O. pasando por el Sud.

Este último arrumbamiento pasa al Sud de la extremidad Meridional del rompeolas del puerto Nacional de Refugio, actualmente en construcción.

Véanse carta inglesa N° 2563 y Sailing Directions for the Principal Ports on the East Coast of the United States, 1882.

(Avis aux navig. N° 3—Paris 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*N° 300—Francia—Modificación del tipo de la boya de la extremidad Norte del banco Chico de Out-Ruytingen*—La boya esfero-cónica fondeada en la extremidad Norte del pequeño banco de Out-Ruytingen, ha sido reemplazada por una boya-valiza de gran modelo, pintada de rojo, y coronada por una grímpola cónica que lleva el N° 2.

Posición aproximada: Lat. 51° 7' 25" N. Long. 1° 56' 40" E.

Véanse carta inglesa N° 1872 y Channel Pilot part II 1897 y North Sea Pilot part. IV 1892.

(Avis aux navig. N° 2—Paris 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*N° 301.—Paises Bajos.—Colocación de una boya en el Noordergat (Zeegat de Brouwershaven).*—Se ha fondeado una boya chata marcada N. 6 a, en 4 m. 50 de agua en el Noordergat.

Posición: Lat: 51° 38' 57" N Long. 4° 15' 37" E.

Véanse cartas inglesas N° 1406, 122 y North Sea Pilot part IV, 1892.

(Avis aux navig. N° 3, Paris 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*N° 302.—Paises Bajos.—Casco flotante peligroso, cerca del pontón-faro "Maas".*—El capitán del vapor holandés "Batavier II", comunica haber encontrado el 1° de Enero, á unas 2 millas al S 51° O. del pontón-faro "Maas" un casco flotante que ofrece peligros para la navegación; este casco cuya eslora es aproximadamente de 25 metros, no emerge.

Posición aproximada: Lat: 52° 1' N. Long: 3° 51' 15" E.

Véanse cartas inglesas N^os^ 1406, 122 y North Sea Pilot part IV, 1892.

(Avis aux navig. N° 3—Paris 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*N° 303.—Francia.—Características de la boya de "Astan", proximidades de la isla de Bas.*—La boya que recientemente se ha fondeado á unos 100 metros al N. E. del escollo de Astan (Véase el aviso N° 186 de 1899 de esta sección) es una boya-valiza que lleva el N° 2; está pintada de rojo, coronada por una grímpola cónica, y no una boya esfero-cónica, como por error se había anunciado.

Posición aproximada: Lat: 48° 44' 56" N. Long: 3° 57' 40" O.

Véanse cartas inglesas N^os^ 2644, 2745 y Channel Pilot part II, 1897.

(Avis aux Navig. N° 4—Paris 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*N° 304.—Francia.—Destrucción de la torre-valiza de la Pierre de Laher, á la entrada del puerto de Labérildut.*—La torre-valiza de la "Pierre de Laher" pintada de rojo y coronada por una grímpola cónica ha sido destruida por el mar.

Posición aproximada: Lat: 48° 28' N. Long 4° 47' 12" O.

Véanse carta inglesa N° 2649 y Sailing Directions of the West Coasts of France, Spain and Portugal 1891 pag. 21.

(Avis aux navig. N° 4—Paris 1899.)

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*N° 305—Francia—Casco á pique en la Garonne marítima.*—El vapor "Boileau", tocó sobre el casco parcialmente destruido del "Charles Martel" á pique en la "Garonne" marítima, en la orilla derecha por el través de la "Jalle de Florimont".

El mismo buque se fué á pique sobre la orilla derecha del canal, rio arriba de la boya luminosa pintada de rojo que marca el casco del "Charles Martel".

Se han tomado medidas para flotar el vapor "Boileau".

Véase carta inglesa N° 2910.

(Avis aux navig. N° 5—Paris 1899.)

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*N° 306—Alemania—Colocación de dos boyas telegráficas cerca de Greetsiel, en la embocadura del Ems.*—Se han fondeado dos boyas verdes, marcadas con la inscripción "Telegraph" cerca de "Greetsiel" al N. E. del faro de "Piltrom" para señalar el cable telegráfico que liga á Greetsiel con Borkum.

Posiciones aproximadas: Lat. 53° 31' 18 N Long. 7° 05' 12" E. y Lat. 53° 31' 3" N. Long. 7° 05' 32" E.

Véanse carta inglesa N° 2593 y North Sea Pilot part IV 1892.

(Avis aux navig. N° 5 Paris 1899.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

*N° 307—Brasil—Datos sobre las boyas de dirección en Sao Francisco.*—El comandante del buque de guerra alemán "Sophie" informa de que la boya situada en el medio del canal en Sao Francisco á través de la isla "Ovaringa", no es de color negro sino rojo y que la boya Sud, situada en las cartas próxima á Cross Point, no estaba colocada.

Véanse carta inglesa N° 550 y South America Pilot part. I 1893 pág. 193.

(Nachr. f. Seef. N° 4. Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE COSTA ESTE.

*N° 308—Estados Unidos—Posición de algunos bajíos en el canal de Quicks Hole*—Se encuentra un bajío de poca extensión, cubierto por 18 pies de agua en baja marea en el costado Oeste del canal navegable que atraviesa "Quicks Hole". La profundidad sobre la roca, ha sido determinada con exactitud por un buzo. La roca se halla en una posición desde la cual se marca á la del Norte en la extremidad N. E. de la isla Nashavena al N° 30° O distante 0,8 millas; á la arista N. O de la isla "Pasque" al N. 79° E. y á la arista de la punta S. E. de la isla "Nashavena" al S. 10° O.

El comandante del buque hidrógrafo de los Estados Unidos "Blake", informa que ha explorado el 1° de Noviembre de 1898 un escollo denunciado en las proximidades de la punta "Quicks Hole" y la bahía de "Buzzard" y que ha descubierto tres rocas pequeñas cubiertas por 18 piés de agua. La más exterior se halla en una posición desde la cual se marca á la roca Norte en la extremidad N. E. de la isla Nashavena al N. 45° O, á la "Lone" al N. 13° O. distante 0,9 millas y á la arista N. O. de la isla Pasque al N. 43° E.

Al pasar por Quicks Hole" los buques deberán mantenerse al Este de estos dos escollos.

Véanse cartas inglesas N^os^ 2899, 2456.

(Nachr f. Seef N° 2 Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

*N° 309—Estados Unidos—Supresión de la boya á campana cerca de la boya á campana de "Gowanus Flats" en el puerto de Nueva York.*—La boya á campana que se fondeó, con objeto de hacer un ensayo al Norte y Este de la boya á campana de Gowanus Flats, ha sido retirada.

Véase carta inglesa N° 2755.

(Nachr. f. Seef. N° 2 Berlin 1899.)

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

*N° 310—Estados Unidos—Retiro temporáneo del buque faro "Handkerchief" Shoal (N° 4) en la entrada Este á la Sonda de Nantucket.*—El 11 de Enero de 1899 ha sido retirado el pontón faro N° 4 próximo á la extremidad sud del banco "Handkerchief Shoal" y más ó menos 5 3/8 millas al S. 49° O. del faro de "Monomay Point", y ha sido fondeado en su reemplazo el pontón-faro de repuesto N° 9.

El pontón-faro de repuesto N° 9 exhibe lo mismo que el pontón-faro N° 4, dos luces fijas blancas y desde su bordo se hacen oir las mismas señales de niebla.

El pontón tiene dos palos, arboladura de bergantín goleta, con bauprés corto y el N° 9 en cada aleta; está pintado de rojo y lleva en cada tope una señal roja. Al terminar los trabajos de reparación el pontón-faro N° 4 será repuesto.

Véase carta inglesa N° 2492.

(Nachr f. Seef N° 4 Berlin 1899).

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

*Luis A. Imperiale.*

MEDITERRÁNEO—ADRIÁTICO

*Nº 282—Austria-Hungria—Bocas de Cattaro—Prohibición de fondear*—A fin de evitar daños en las escavaciones submarinas, queda prohibido fondear ,lo mismo que la pesca de fondo en la parte externa de las "Bocas de Cattaro", y precisamente en el espacio comprendido entre punta de "Ostro" y el escollo "Rondoni"; Puerto "Rose" y "Meligne"; "Castelnuovo" y "Njivice" exceptuada la parte interna de la bahía de "Tapla" y del puerto de "Castelnuovo".

Véanse carta inglesa Nº 419 y Mediterranean Pilot vol. III, 1890.

( Avvi ai navig. Nº 25—Genova 1899 ).

MEDITERRÁNEO

*Nº 283.—Sicilia.—Puerto de Augusta—Farolas.*—En la entrada de la dársena de "Augusta" (cala del molo) se han habilitado dos farolas sobre soportes de hierro fundido á 4 m 00 sobre el nivel del mar. La de la izquierda entrando, es de luz verde fija y está situada en la extremidad SO de la banqueta del descampado del ex» lazareto; la otra, de luz roja fija, está oscurecida hacia el Sud, y se halla situada en la extremidad NNO del muelle del lado opuesto. Posición aproximada: Lat. 37º 13' 51" N. Long. 17º 33' 21" E.

Véanse carta inglesa Nº 181 y Mediterranean Pilot vol. I, 1894, pag. 390, 391.

(Avvis ai navig. Nº 26, Genova 1899.)

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*Núm. 284—Paises Bajos. Señales de represa y señales de marea en Ijmuiden.*—En "Ijmuiden" la apertura de una esclusa de *represa*, está anunciada, á lo menos con una hora de anticipación, por una bandera azul con la palabra "Spuien" en letras blancas, de noche por tres luces rojas colocadas en forma de triángulo, con el vértice hacia arriba. Estas señales se izan de dia en el mástil de banderas del gran faro anterior ó faro Oeste, y de noche en la verga del mástil de señales del semáforo, situado á pequeña distancia al norte del semáforo.

Desde el 1º Febrero de 1899, las señales de marea hechas en la verga del mástil de señales del semáforo de Ijmuiden, indican de dia y de noche la altura del agua de 2 en 2 decímetros, desde 5 m hasta 9 m 80.

Estas señales se hacen de dia, con conos y esferas, de noche, por medio de luces blancas y verdes, indican éstas la profundidad mínima en el canal; éstas señales deben interpretarse tal cual se ven desde el mar.

A continuación se especifican detalladamente las señales, debiendose tener presente que las luces blancas verticales superpuestas, indican el número exacto de metros, y las luces verdes, á la izquierda de las blancas, las fraccionarias de dos en dos decímetros y del modo siguiente:

Una sola luz verde: 5, m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, la más baja á la izquierda del observador: 5, m. 40.

Dos luces verdes horizontales: 5 m. 60.

Dos luces verdes en diagonal, la más baja á la derecha del observador: 5 m. 80.

Una sola luz blanca: 6 m. 00.

Dos luces horizontales, una verde á la izquierda y la otra blanca 6 m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más baja la que queda mas á la izquierda, y una á la derecha: 6 m. 40.

Tres luces horizontales, dos verdes á la izquierda y una blanca á la derecha 6 m. 60.

Dos luces verdes, en diagonal, siendo más alta la que queda más á la izquierda, y otra blanca á la derecha: 6, m. 80.

Dos luces blancas, verticales superpuestas: 7, m. 00.

Una luz verde á la izquierda y dos blancas superpuestas verticales á la derecha: 7 m 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más baja la de más á la izquierda y dos blancas superpuestas á la derecha. 7, m. 40.

Dos luces verdes horizontales á la izquierda, y dos blancas verticales á la derecha: 7, m. 60.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más alta la que queda más á la izquierda, y dos blancas verticales á la derecha: 7, m 80.

Tres luces blancas superpuestas: 8, m.00.

Una luz verde á la izquierda y tres blancas superpuestas á la derecha: 8 m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más baja la que queda á la izquierda y tres blancas superpuestas á la derecha: 8 m. 40.

Dos luces verdes horizontales á la izquierda, y tres blancas superpuestas á la derecha: 8 m. 60.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más alta la que queda más á la izquierda, y tres blancas superpuestas á la derecha :8 m 80

Cuatro luces blancas superpuestas: 9 m.

Una luz verde á la izquierda, cuatro blancas superpuestas á la derecha: 9, m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo la más baja la de más á la izquierda, y cuatro blancas superpuestas á la derecha: 9, m. 40.

Dos luces verdes horizontales á la izquierda y cuatro blancas superpuestas á la derecha: 9, m. 60.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más alta la de la izquierda, y cuatro blancas superpuestas á la derecha: 9, m. 80.

Véanse carta inglesa Nº 850 y North Sea Pilot, part IV 1892.

( Avis aux navig. Nº 26—Paris 1899 ).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA

*Nº 285.—Paises Bajos.—Casco peligroso al O. S. O. del pontón-faro Terschelling.*—Comunica el Capitán del vapor Amalfi, que el 22 de Enero 1899, encontró á unas 9 millas al S. 78º O del pontón-faro del banco Terschelling un mástil que emergia 2 metros, adherido á un casco sumergido, constituyendo un peligro para la navegación.

Posición aproximada: Lat. 53º 25" N. Long. 4º 37" 15" E.

Véanse carta inglesa Nº 2312 y North Sea Pilot part IV 1892.

( Avis aux navig. Nº 26 Paris 1899. )

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*Nº 286—Francia—Supresión de una valiza en la entrada al puerto de Saint-Vaast-la-Hougue*—La valiza de madera de la entrada al puerto de "Saint-Vaast", pintada de rojo y con grimpola cilíndrica, ha sido suprimida.

Posición aproximada: Lat. 49º 35' 13" N. Long. 1º 15' 37" O.

Véanse carta inglesa Nº 2613 y Channel Pilot, part II. 1897.

( Avis aux navig. Nº 27—Paris 1899 ).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*Nº 287—Paises-Bajos—Luces que deben exhibir de noche en las costas holandesas, los buques-pilotos á vapor*—En las costas holandesas, los buques-pilotos á vapor, cuando están de servicio en su estación de pilotos y cuando tengan pilotos á bordo, deben llevar las luces prescriptas para los buques á vapor ( luz blanca á proa y luces de costado roja y verde ), y exhibir además por intérvalos, que no excedan de 15 minutos, tres esplendores de luz en sucesión rápida.

Véase North Sea Pilot, part IV, 1892.

( Avis aux navig. Nº 27—Paris 1899 ).

MAR MEDITERRÁNEO

*Nº 288.—Francia.—Escollo en las proximidades de la rada de "Agay".*—El Señor ingeniero hidrógrafo Mion, ha comprobado en 1898, la existencia de un escollo, cubierto por 3 metros de agua, 60 metros al N. 40º O. del escollo de la "Bonté", situado entre la isla de la "Bonté" y la torre-valiza de la "Veille d'Agay".

Véanse cartas inglesas Nº 2607, 2609 y Mediterranean Pilot vol. II, 1895, pag. 96.

( Avis aux navig. Nº 27 Paris 1899. )

MAR MEDITERRÁNEO

*Nº 289.—Francia.—Peligros en el golfo Juan.*—Durante los trabajos de la mision hidrográfica en la costa Sud de Francia, el Señor Ingeniero hidrógrafo Mion, ha comprobado:

1º Que es necesario reemplazar por 6 m. 80 la sonda de 7 m. 30, anotada en la carta francesa Nº 1008 á 0.11 millas al S. 75º E. de la torrecilla de la Fourmigue.

2º Reemplazar por 6 m. las dos sondas de 6 m. 60, situadas á cerca de 0.41 millas al N. 75º E. de la misma torrecilla.

3º Reemplazar por 5 m. 20 la sonda de 5 m. 70 situada á 0,79 millas al N. 82º E. de la misma torrecilla.

Del mismo modo, anotar un escollo cubierto por 1 m. 40 á 0, 12 millas al S. 3º O. de la luz de la "Ilette", y otra cubierta por 2 m. 40 á 0, 15 al S. 13º O. de la misma luz.

Enfin, la meseta de la punta de la "Ilette" (cabo de Antibes) se extiende mas afuera de lo que indica la susodicha carta Nº 1008.

Véanse, carta inglesa Nº 2822 y Mediterranean Pilot vol. II, 1895, pag. 101, 102.

( Avis aux navig. Nº 27—Paris 1899 ).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*Nº 290. Francia.—Modificación de las Valizas de punta Menson.—Coureaux de Oleron.*—Se han introducido las siguientes modificaciones en las valizas de punta Menson, que están formadas por dos perchas aseguradas á las tres cuartas partes de su altura, por planchuelas horizontales de 0 m 23 ancho y 0 m. 15 de intervalo.

La valiza aguas arriba ha sido levantada 2 m. 50, y su vértice se halla ahora á 12 metros sobre el nivel del suelo.

Posición aproximada. Lat. 45º 49' 49" N. Long. 1º 11' 46" O.

La valiza aguas abajo, de 13 metros de altura, ha sido removida 1 m. 45 hacia al S.O., y trasladada 25 metros más hacia afuera.

Posición aproximada: Lat. 45º 49' 44" N. Long. 1º 11' 41" O.

Véanse carta inglesa Nº 2648 y Sailing Directions for the West Coast of France, Spain and Portugal 1891, pag. 110, 111.

(Avis aux Navig Nº 28—Paris 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

*Nº 291. Estados Unidos—Bajio en la proximidad Oeste del Eggemoggin Reach, bahia Penobscot del Este*—El Capitán del vapor "Yee King", informa que pasó sobre un bajo-fondo, situado en el canal comprendido entre la isla "Spetacle" y el arrecife "Merrimans", sobre el cual halló una profundidad mínima de 4 m.50 en marea baja, su posición queda determinada por los siguientes arrumbamientos: el faro de la isla "Pumpkin" al N. 79º E. á 7/8 millas; el arrecife de la isla "Spetacle" al N. 84º O; el arrecife "Two Bush", al S. 5º 30' E.

Posición aproximada: Lat. 44º 18' 23" N. Long. 68º 45' 45" O.

Véanse carta inglesa Nº 2492 y Sailing Directions for the Principal Ports on the East Coast of the United States 1882.

(Avis aux navig. Nº 28—Paris 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

*Nº 292—Estados Unidos—Extinción de tres luces en el Sound Sapelo*—Las siguientes luces han sido apagadas en el Sound de Sapelo:

1º La luz anterior de la enfilación de la isla "Sapelo", en el costado Norte de la entrada del Sound.

2º Las dos luces de la enfilación de la isla "Wolf", en el costado Sud de la entrada del Sound.

Véanse carta inglesa Nº 269 y Sailing Directions for the Principal Ports on the East Coast of the United States 1882.

(Avis aux Navig Nº. 28—Paris, 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

*Nº 293.—Estados Unidos.—Casco á pique al Norte de cabo "Cañaveral".*—El capitán del remolcador "Dauntless" comunica que pasó cerca de un palo que emergía 4 m. 50 y que parecía estar adherido á un casco á pique en 27 m. de agua, 40 millas al N. 4º O. de cabo "Cañaveral".

Posición aproximada: Lat: 29º 12' 30" N. Long: 80º 34' 45" O.

Véase carta inglesa Nº 269.

(Avis aux Navig Nº 28—Paris 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

*Nº 294.—Extinción de las luces de enfilación de "Mayport" rio St. Johns.—Nueva farola.*—Las dos luces de enfilación de "Mayport", han sido apagadas el 25 de Enero de 1899, y se ha establecido una nueva enfilación constituida por la luz principal del rio "Saint Johns", y una nueva luz anterior colocada 437 metros al N. 80º E. del mismo.

Esta luz anterior es blanca fija y tiene 8 m. 20 de altura sobre el nivel del mar. El faro es una armazón piramidal de madera, pintada de negro y soporta á la farola

La enfilación al S. 80º O. de esta luz y la del rio Saint Johns, guía desde la enfilación de "Pilot Town" hasta la de la "Crique del fuerte George".

Véanse carta inglesa Nº 853 y Sailing Directions for the Principal Ports on the East Coast of the United States.

(Avis aux navig Nº 29—Paris 1899).

OCÉANO PACÍFICO SUD—ISLA MOOCEA.

*Nº 295—Escollos en la bahía de "Papetoaï ó de Terín"*—El Capitán de Fragata Rabouin, comandante del Aviso-transporte "l'Aube", con motivo del encallamiento á la entrada de la bahía de Papetoaï; de la goleta "Marie-Louise", ha hecho examinar los peligros denunciados por ese buque.

Por los ángulos tomados cerca del sitio del encallamiento, esos escollos cubiertos por 2 m. de agua, están 40 metros al N. 58º O. de una sonda de 30 metros, situada en el costado Este de la entrada al paso; al Oeste, casi tocándolos, el fondo de 10 metros. Esos escollos no son aislados; forman parte de la meseta de arrecifes del Este, de los cuales, indican la orilla. El límite Este de fondos de 10 metros, debe ser llevado 120 metros al Oeste.

Además, se ha comprobado la existencia de una punta cubierta por 3 metros de agua; cuya situación determinada por medio de segmentos capaces, lo colocan al S. 37º E. del escollo de 4 metros, situado á 2 1/2 cables al S.E. de la entrada del paso.

Véanse carta inglesa Nº 1382 y Pacific Islands, vol. II, 1891, suplemento 1895.

(Avis aux navig. Nº 28—Paris 1899).

MAR CARIBE.

*Nº 296. República de Honduras.—Sondajes al Este del cabo Honduras.*—El buque de guerra de los "Estados-Unidos" "Mariette", ha obtenido los siguientes sondajes al Este de cabo Honduras sobre el paralelo 16º 4' 30" N.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Sin fondo á | 135 met. | en Long: | 85º 11' 30" O. |
| Id á | 163 id | id | 85º 15' 00" O. |
| Fondo de | 80 id | id | 85º 19' 00" O. |
| Id id | 57 id | id | 85º 22' 00" O. |
| Fondo de | 73 met. | en long: | 85º 24' 30" O. |
| Id id | 66 id | id | 85º 27' 00" O. |
| Id id | 66 id | id | 85º 31' 00" O. |
| Id id | 57 id | id | 85º 34' 00" O. |

Véanse carta inglesa Nº 2119 y West India Pilot, vol. I, 1893, pag. 379.

(Avis aux navig. Nº 29—Paris 1899).

GOLFO DE MÉJICO.

*Nº 297.—Islas de Bahama.—Desaparición de una enfilación en el puerto de "Nassau".* Según avisa el Señor Cónsul de los Estados-Unidos en "Nassau", ha sido demolida la parte Oeste de los cuarteles de esta ciudad, pensando hacer otro tanto en la parte Este.

Este cuartel formaba con la arista Oeste de la torre de la catedral, una enfilación que conducía hacia el puerto.

Véanse carta inglesa Nº 1452 y West India Pilot, vol. II, 1887, pag. 524.

(Avis aux navig Nº 29—Paris 1899).

Buenos Aires, Marzo 16 de 1899.

*Luis A. Imperiale.*

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE

*Nº 259—Canadá—Isla del Príncipe Eduardo—Luces de enfilación en la entrada del río Orwell (Port Orwell)*—Se han habilitado dos pares de luces de enfilación, destinadas á guiar por el canal estrecho que conduce á la entrada del rio Orwell, en reemplazo de la luz del muelle de "Brush", cuyo faro ha sido retirado.

*Enfilación de punta Douse*—La luz anterior, roja fija, está colocada cerca de la orilla del mar sobre punta "Douse"; esta punta está situada al Norte de punta Muttock; la luz tiene 4, m. 90 de elevación sobre pleamar, y es visible á 6 millas en la dirección de la enfilación.

El aparato es catóptrico.

El faro es una construcción de madera, de forma de base piramidal cuadrangular, coronada por una farola cuadrada; todo pintado de blanco, su altura total es de 4, m. 90.

Posición aproximada· Lat. 46º 8' 45" N. Long. 62º 52' 55" O.

La luz posterior, roja fija, se halla 400 metros al N. 37º 30' E., de la luz anterior; tiene 8, m. 50 de elevación sobre pleamar, y es visible á 6 millas en la dirección de la enfilación.

El faro es parecido al anterior, pero tiene una altura de 6, m. 70.

La enfilación al N. 37º 30' E., de estas dos luces, conduce de punta "Belfast", hasta la altura de punta "China"

*Enfilación del wharf de Brush*—La luz anterior, verde fija, está colocada sobre un faro erigido sobre un macizo, dentro del ángulo S. O., del wharf de "Brush"; tiene 3, m. 60 de elevación sobre el nivel del mar y es visible á 2 millas en la direccion de la enfilación. El aparato es catóptrico. El faro, parecido á los precedentes, tiene una altura de 4 m. 50. La luz posterior, verde fija está situada en la orilla del río, 152 metros al N. 74º E. del precedente; tiene 8,m. 20 de elevación sobre el mar y está colocada sobre un faro idéntico al de la luz anterior.

*Instrucciones*—Viniendo de la bahía "Hillsborough", para entrar en el rio "Orwell", se toma, entre punta "Mc Innes" y punta "Belfast" (la medianía del canal está señalada por una boya cilíndrica) la enfilación al N. 37º 30' E. de las luces de punta "Douse", cuya filación se seguirá hasta tener por el través de babor, la valiza negra y el grupo de arbustos de punta "China", se toma enseguida al N. 7º 30' O. hasta alcanzar, cerca la valiza roja del banco de punta "Douse", la enfilación al N. 74º E. de las luces del wharf de Brush, que conduce al wharf.

La valiza roja, á la vuelta, debe dejarse á estribor.

Véanse cartas inglesas Nos. 1651, 1738 y St. Lawrence Pilot vol. II 1895.

(Avis aux navig. Nº 18 Paris 1899.)

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE

*Nº 260—Estados Unidos—Casco á pique al Sud del faro Charleston*—Según aviso del Comándante del buque hidrográfico de los Estados Unidos, "Bache", el 25 de Diciembre 1898, á 8 3/4 millas al S. 10º E. del faro de Charleston, se fué á pique un casco en 13 metros de agua, cubierto por una profundidad mínima de 8 metros.

Un mástil bajo, bastante grueso, está retenido al casco por su aparejo, y constituye un peligro.

Véanse carta inglesa Nº 2861 y Sailing Directions for the Principal Ports on the East Coast of the United States 1882.

(Avis aux navig. Paris 1899, Nº 19).

MAR CARIBE—ISLAS ANTILLAS

*Nº 261—Isla de Puerto Rico—Casco en punta "Fraile" en la costa Norte de Puerto Rico*—Según avisa el Señor Comandante del buque de guerra alemán, "Moltke", un vapor se fué á pique en punta Fraile, á 8 1/2 millas al Oeste de la entrada al puerto de San Juan.

Este casco, pintado de rojo, emerge y constituye una excelente valiza, para orientar á los buques que llegan del Oeste.

Véanse cartas inglesas números 130 y 478 y West India Pilot, vol. II, pag. 201, 1887.

(Avis aux navig. Nº 20—Paris 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE

*Nº 262.—Estados Unidos—Restablecimiento de la luz anterior de la enfilación de Ipswich (Massachussetts)*—Desde el 2 de Febrero de 1899, luz anterior, blanca fija de la enfilación del puerto de "Ipswich" ha sido rehabilitada en Castle Neck, costado Sud de la entrada al puerto, cerca de 1 1/4 millas al S. E. de la entrada del rio Ipswich. La nueva torre se halla 219 metros al N. 63º E. de la luz posterior.

La luz tiene 6 m. 10 de altura sobre el nivel de pleamar y es visible á 9 1/2 millas. El faro es una construcción pintada de blanco, excepto en la mitad superior del frente al mar, que está pintada de negro.

La enfilación al S. 63º O. de la nueva luz anterior y de la antigua posterior indica por el momento los mejores fondos del canal, pero este último está sujeto á cambios.

Véanse carta inglesa 2492 y Sailing Directions por the Principal Ports and the East Coast of the United States 1882.

(Avis aux navig Nº 24, Paris 1898).

GOLFO DE MÉJICO

*Nº 263.—Estados Unidos.—Cambio en las Características de una boya luminosa en el puerto de Galveston (Texas).* La boya (boya del segundo codo) fondeada frente á la extremidad Este del "Pelican Spit", que tenia una luz roja fija, ostenta actualmente una luz roja á eclipse cada 20 segundos (luz 10 segundos; eclipse 10 segundos.)

Véanse carta inglesa Nº 192 West India Pilot vol I, 1893, pag. 514.

(Avis aux navig Nº 24 Paris 1899).

P. A.—*Luis A. Imperiale*

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL